





Fundetec



# Fundetec

## Patronos



**Microsoft**

**Telefónica**



## Colaborador



La Fundación para el Desarrollo Infotecnológico de Empresas y Sociedad, Fundetec, nace en octubre de 2004 como resultado de un esfuerzo conjunto entre la Administración Pública y el sector privado para crear un marco colaborativo estable, sin ánimo de lucro y abierto a la participación de cualquier entidad interesada en potenciar el desarrollo de la Sociedad de la Información en España.

La constitución de la Fundación es mixta, representada en un 38,46% por el sector público, a través de la Entidad Pública Empresarial Red.es, adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), y en un 61,54% por empresas privadas: El Corte Inglés, HP, Intel, Microsoft, Telefónica, Panda Software, Caja Madrid y Sun Microsystems.

La misión de Fundetec se centra en el cumplimiento de dos objetivos básicos: impulsar la adopción y el uso generalizado de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) por parte de ciudadanos, empresas e instituciones, e incrementar la penetración de Internet en los hogares españoles y en la pequeña y mediana empresa. El fin último de estos objetivos no es otro que reducir la brecha digital, tanto la que separa a España de los países más avanzados de la Unión Europea como la existente entre diferentes colectivos sociales y áreas territoriales dentro del propio Estado español.

Para ello, la Fundación desarrolla acciones orientadas a concienciar a ciudadanos, empresarios y autónomos de la importancia de las nuevas tecnologías, a difundir las ventajas que aporta su uso, tanto desde el punto de vista profesional como personal, y a ofrecer formación a aquellas personas que desean iniciarse en el uso de Internet para entrar a formar parte de la Sociedad de la Información.





El impulso de la Sociedad de la Información en nuestro país es un reto sin parangón desde la perspectiva del esfuerzo económico y de coordinación entre los distintos activadores e interlocutores, tanto de las Administraciones Públicas como desde los sectores empresariales. Desde el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio hemos querido contribuir a la reforma de la Ley del IRPF, recientemente aprobada en el Congreso de los Diputados, en la que se ha incluido la aclaración, matización y definición de los programas Hogar Conectado a Internet (HCI), una herramienta de gran interés para el avance de la digitalización.

Antes que España, países como Suecia, Reino Unido, Dinamarca y Holanda ya habían incorporado con éxito estas iniciativas, logrando importantes mejoras en los indicadores de penetración del PC y la banda ancha en los hogares. No obstante, si bien en nuestro país ya existía la Ley 6/2000 (Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, artículos 36 y 40), que contemplaba ciertas exenciones fiscales para las empresas que facilitaran equipos informáticos y conectividad a sus empleados fuera del entorno de trabajo, debido a su confusa interpretación y a que sólo era aplicable a organizaciones vinculadas al Impuesto sobre Sociedades, no se ha conseguido hasta la fecha el impacto deseado.

Esta nueva Ley del IRPF (35/2006), impulsada desde el Gobierno, y la enmienda que incluye sobre los programas HCI, aprobada por unanimidad en el Senado y el Congreso, son el punto de arranque de una iniciativa que, creemos, tendrá un importantísimo impacto en las empresas españolas y en el despegue definitivo de la implantación de las nuevas tecnologías en los hogares. Desde aquí, como Presidenta de Fundetec, pero también como Subsecretaria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, quiero agradecer, a todos los que han hecho posible esta Ley, su clara apuesta por hacer que nuestro país avance en la línea de la modernidad y el progreso tecnológico.

**María Teresa Gómez Condado**  
**Presidenta de Fundetec**  
**Subsecretaria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio**



Informe realizado por: **Deloitte**.

# Índice

1	INTRODUCCIÓN A LAS INICIATIVAS HCI	11
1.1	TRASCENDENCIA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO	11
1.2	PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS HCI	14
2	CONTRIBUCIÓN DE HCI AL DESARROLLO DE LA SIC	19
2.1	PAPEL DE HCI EN LA SOCIEDAD	19
2.2	IMPACTO EN LOS CIUDADANOS	25
2.3	IMPACTO EN LAS EMPRESAS	35
2.4	IMPACTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	41
2.5	GRADO DE IMPLANTACIÓN DE HACI EN ESPAÑA	43
3	EL TRATAMIENTO FISCAL Y LABORAL DE LOS PROGRAMAS HCI	45
3.1	TRATAMIENTO FISCAL EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS E IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	45
3.2	IMPLICACIONES LABORALES	63
4	ANÁLISIS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS INCENTIVOS FISCALES	67
4.1	INCIDENCIA SOBRE LOS IMPUESTOS A CARGO DE LA EMPRESA Y DEL EMPLEADO	67
4.2	IMPACTO OBSERVADO EN LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	70
5	ANÁLISIS COMPARADO DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LAS INICIATIVAS HCI EN OTROS PAÍSES	73
5.1	SUECIA	73
5.2	REINO UNIDO	75
5.3	DINAMARCA	78
5.4	HOLANDA	79
5.5	OTROS PAÍSES	80
6	RECOMENDACIONES	83



Informe realizado por: **Deloitte**.

# 1 Introducción a las iniciativas HCI

## 1.1 Trascendencia de la Sociedad de la Información y del Conocimiento

El desarrollo de la denominada Sociedad de la Información y del Conocimiento (SIC), y la toma de conciencia social sobre las posibilidades que ofrece la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), ha supuesto una transformación de la economía tradicional a una economía donde la generación de riqueza o poder se basa en gran medida en la capacidad tecnológica de las empresas y sus trabajadores, las instituciones públicas y, en primera instancia, de los propios ciudadanos y hogares que componen una sociedad.

En este contexto de transformación global, las Administraciones Públicas están adoptando un creciente papel impulsor en el desarrollo de la SIC, que pasa a ser una de las prioridades políticas de los gobiernos, ya que entienden que una adecuada utilización de las TIC contribuye a la creación de mejores condiciones para el desarrollo económico, social, cultural y a la mejora del bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos.

Tanto a nivel europeo, como nacional y autonómico se están ejecutando múltiples iniciativas para impulsar tales desarrollos como estrategia de dinamización económica y social, la mayoría relacionadas con las siguientes áreas de actuación:

- El impulso de la denominada Administración Electrónica.
- La dotación de infraestructuras de soporte.
- El fomento de nuevos servicios interactivos.
- El acceso y la capacitación de los ciudadanos y las empresas para el uso de las nuevas tecnologías y de la red Internet.
- La promoción y difusión de la SIC a todos los sectores de la sociedad.

En España, cabe resaltar como principal iniciativa en vigor relacionada con el impulso de la SIC el Plan Avanza, que responde al mandato que la Comisión Europea realizó a los Estados Miembros en su Plan i2010 "Una SI Europea para el crecimiento y el empleo", donde se señala la importancia de la adopción de las TIC.

El Plan Avanza es uno de los ejes del Programa Ingenio 2010 puesto en marcha por el Gobierno para impulsar el I+D+i, con el objetivo de desarrollar la Sociedad de la Información en España y la convergencia con Europa y entre las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía (CC.AA.) y así, contribuir al éxito de un modelo de crecimiento económico basado en el incremento de la productividad y la competitividad, en la promoción de la igualdad social y regional, en la accesibilidad universal y en la mejora del bienestar y de la calidad de vida de los ciudadanos.

Puede considerarse que la estrategia actual para el impulso de la SIC en España lo constituyen las áreas y medidas de actuación contempladas en el Plan Avanza que diferencia entre:

1. Hogar e Inclusión de Ciudadanos, que desarrolla medidas para garantizar la extensión del uso de las TIC en los hogares, asegurar la inclusión y ampliar los ámbitos de participación de los ciudadanos y las empresas en la vida pública.
2. Competitividad e Innovación, con medidas encaminadas a impulsar la adopción de soluciones tecnológicamente avanzadas por las PYMEs españolas y el desarrollo industrial del sector TIC.
3. Educación y Aprendizaje en la Era Digital, incorporando las TIC en el proceso educativo y de formación en general e incluyendo a todos los colectivos que en él participan.

4. Servicios Públicos Digitales, con medidas que permitan ampliar la oferta y calidad de los servicios prestados actualmente por las Administraciones Públicas, aumentar la calidad de vida, el crecimiento económico y la participación en la Sociedad de la Información.
5. El Nuevo Contexto Digital, para favorecer que las infraestructuras de banda ancha lleguen a todos los ciudadanos y empleados del país, se genere confianza en los ciudadanos y en las empresas en el uso de las nuevas tecnologías, se generalicen mecanismos de seguridad avanzados y se promuevan nuevos contenidos digitales.

Si bien puede entenderse el Plan Avanza como un marco donde se

**El objetivo del presente informe es presentar y demostrar que las iniciativas HCI constituyen una potente herramienta que pueden dinamizar la transformación de España hacia la denominada Sociedad de la Información y del Conocimiento, aportando beneficios tanto a las empresas y sus empleados como a la propia Administración y, en general, a toda la Sociedad, incluyendo un Retorno de la Inversión (ROI) real en un plazo relativamente corto.**

van aglutinando de forma paulatina numerosos proyectos de origen fundamentalmente público, existen en nuestro país muchas otras iniciativas públicas y privadas relacionadas con el impulso de la SIC y de las TIC, que intentan abarcar todos los componentes de la Sociedad con un menor o mayor grado de especialización (pymes, mayores, inmigrantes, empresas exportadoras...) y a través de diferentes vías de ejecución (concesión de subvenciones, prestación de servicios, dotación de infraestructuras...).

Dentro de este conjunto alternativo de iniciativas ya disponibles, se encuentra desde el año 2000 el programa denominado Hogar Conectado a Internet (HCI), cuyo objetivo es incrementar el grado de penetración de las TIC en los hogares utilizando las empresas como intermediarios que facilitan dicho impulso, fomentando su participación a través de determinados beneficios fiscales, articulado por el artículo 40.3 de la Texto Refundido de la Ley de impuestos sobre Sociedades (TRLIS).

La principal diferencia entre estos programas y otras iniciativas diseñadas es su probada efectividad en aquellos países que han puesto en práctica de forma efectiva HCI (ejemplos cercanos lo constituyen Suecia y el Reino Unido), donde se comprueba un incremento espectacular del grado de penetración de las TIC. Y aunque a priori se deduce que los beneficiarios directos de los programas HCI son las empresas y los empleados participantes, un análisis de su ámbito de actuación puede demostrar que estas iniciativas pueden y están impactando positivamente en el entorno macro-económico, micro-económico y social, con un retorno positivo que compensa con creces las medidas o inversiones que la Administración articula para su puesta en marcha.

El documento está estructurado en los siguientes apartados:

- Presentación e introducción del objetivo del estudio y presentación de las iniciativas HCI en general y en España, sus bases, los agentes que intervienen en el procesos de lanzamiento de un programa HCI y los posibles beneficiarios a corto, medio y largo plazo.
- La siguiente sección muestra la contribución de los programas HCI al desarrollo económico y social de la SIC analizando los beneficios para cada uno de los agentes (ciudadanos, empresas, administración y sociedad en general) desde la perspectiva de la Administración Pública.
- A continuación se realiza un análisis de los incentivos fiscales asociados a los programas HCI según la regulación actual del TRLIS y de su utilización por las empresas participantes.
- Y un análisis comparado de las prácticas fiscales en otros países (con especial incidencia en Suecia, Reino Unido, Dinamarca y Holanda) donde se promueven iniciativas similares.
- Por último el estudio concluye con un conjunto de recomendaciones y sugerencias para acelerar la utilización efectiva y masiva de programas HCI por parte de las empresas y sus empleados.

---

<sup>1</sup> En inglés a los programas HCI se les identifica con las siglas EPP, "Employee Purchase Program".

## 1.2 Presentación de las iniciativas HCI

### ¿Qué es una iniciativa HCI?

Las siglas HCI<sup>1</sup> (Hogar Conectado a Internet) corresponden formalmente en España a un conjunto de iniciativas desarrolladas para que las empresas faciliten la adquisición y la formación de sus empleados en las nuevas tecnologías (ordenadores conectados a Internet), proporcionándoles acceso y familiarización con la tecnología para que aprovechen todo su potencial y sus ventajas desde su uso personal y familiar en casa.

En una iniciativa HCI las empresas actúan como canales de intermediación (soportados por una serie de incentivos fiscales) para que los empleados que decidan participar en el programa reciban ordenadores personales (PCs) con conexión a Internet, software y periféricos relacionados, extendiendo la utilización de los equipos y la formación al resto del hogar (familia).

HCI puede considerarse como una tipología específica de los programas de retribución flexible, en que las empresas permiten a sus empleados intercambiar parte de su salario por una serie de beneficios "sociales" cuyos ejemplos más conocidos son los vales para comida o los seguros médicos. Pero en este caso, el beneficio que se persigue desde la propia empresa no sólo es el aumento de satisfacción del empleado (como factor para retención de la fuerza laboral) sino también la adopción y formación natural de la tecnología; por ejemplo preparando a los trabajadores para adoptar cambios debidos a implementación de tecnología en la empresa.

### Bases de las iniciativas HCI

Los programas HCI están impulsados por la Administración Pública como mecanismo para reducir la brecha digital y mejorar la competitividad, incrementando el grado de penetración de ordenadores e Internet en los hogares y el grado de productividad de las empresas, y se soportan bajo un esquema de incentivos a través de créditos públicos, beneficios fiscales o subsidios para las empresas participantes<sup>2</sup>.

De esta manera, se pretende fomentar la participación de las empresas con estímulos directos (incentivos fiscales), y que pueden deducirse parte de los gastos derivados de la adopción de una iniciativa HCI y conseguir, al mismo tiempo, ofrecer a los empleados ofertas muy ventajosas para acceder a las nuevas tecnologías.

La financiación de las iniciativas HCI acepta variedad de modelos de aplicación, pudiendo soportar la empresa la totalidad de la inversión (coste 0 para el empleado), compartir los costes de implantación entre la empresa y el empleado, o no realizar inversiones directas en el programa (coste 0 para la empresa). Hay que hacer notar que la articulación de las iniciativas HCI suelen realizarse a través de compañías especializadas a tal efecto que actúan a su vez como intermediarios entre fabricantes y los empleados, realizando tanto labores de consultoría y asesoramiento como de distribución y soporte al usuario final de según cada caso particular.

2 Existen otras iniciativas públicas que comparten este mismo objetivo, pero que no utilizan a las empresas como intermediarios, orientándose directamente a otros colectivos como pueden ser los autónomos, los ciudadanos particulares ("Hogares Conectados" y "Préstamo Universitario" del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) o incluso las pymes ("Préstamo Tecnológico" del mismo Ministerio). Estos programas comparten muchos de los beneficios y del potencial identificados en este estudio pero no son objeto de análisis individual.

El marco fiscal que regula las iniciativas HCI en España fue introducido por la Ley 6/2000 inicialmente, regulándose el incentivo en el artículo 40.3 del TRLIS relativo a la Deducción por gastos de formación de personal en el uso de las nuevas tecnologías.

#### *Artículo 40.3.*

*"3. La deducción también se aplicará por aquellos gastos efectuados por la entidad con la finalidad de habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías.*

*Se incluyen entre dichos gastos los realizados para proporcionar, facilitar o financiar su conexión a Internet, así como los derivados de la entrega gratuita, o a precios rebajados, o de la concesión de préstamos y ayudas económicas para la adquisición de los equipos y terminales necesarios para acceder a aquélla, con su "software" y periféricos asociados, incluso cuando el uso de los mismos por los empleados se pueda efectuar fuera del lugar y horario de trabajo.*

*Los gastos a que se refiere este apartado tendrán la consideración, a efectos fiscales, de gastos de formación de personal y no determinarán la obtención de un rendimiento del trabajo para el empleado."*

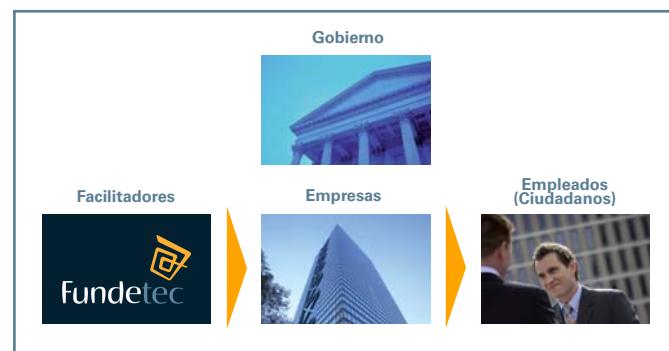
Esto representa que, para que una iniciativa HCI pueda considerarse susceptible de incentivo fiscal, puede ofrecerse y ser adquirido por el empleado:

- Equipamiento tecnológico, que incluye el ordenador personal (en modalidad de portátil o de sobremesa), software necesario para su ejecución (sistema operativo, antivirus y otros programas) y periféricos relacionados.
- Conexión a Internet de banda ancha y accesorios necesarios para la conexión.
- Formación específica en nuevas tecnologías.
- Servicios relacionados con la instalación, mantenimiento y soporte a los propietarios o usuarios finales del programa.

Más adelante se analiza la incidencia en este punto de la nueva regulación incorporada, para los años 2007 a 2010, por la reciente Ley 35/2006 del IRPF

#### **Agentes que intervienen en el esquema y beneficiarios**

En las iniciativas HCI pueden distinguirse principalmente cuatro grupos de agentes que intervienen y se interrelacionan durante el lanzamiento y puesta en marcha de estos programas, y que pueden considerarse los beneficiarios directos de los mismos:



- **Empleados:** son los trabajadores y usuarios finales de la tecnología (ordenadores, conexión a Internet y formación) proporcionada por las iniciativas HCI, y pueden considerarse los beneficiarios más directos, ya sean propietarios finales de los equipos o disponiendo de los mismos en modalidad de renting. Además de soportar el beneficio directo de la disposición de un equipo tecnológico en condiciones teóricamente más ventajosas (por economías de escala), se acogen al beneficio fiscal de considerarlo retribución en especie exenta de IRPF.

Hay que tener en cuenta que la participación de los empleados en estos programas es voluntaria (más aún si no existe inversión por parte de la empresa) y, en función de las condiciones del programa (segmento al que se dirige, condiciones de financiación, promoción realizada, involucración de la empresa...) puede representar un porcentaje elevado de la plantilla, alcanzando cifras de éxito superiores al 50% del público objetivo).

Dado que la utilización de los equipos proporcionados es para uso particular, se considera que en las iniciativas HCI la tecnología proporcionada estará a disposición no de un único empleado, sino de una unidad familiar, beneficiando directamente al resto de personas de un mismo hogar.

- **Empresas:** son las empresas involucradas; cualquier empresa, sin restricción de tamaño y/o de segmento puede aplicar un programa HCI y beneficiarse de las ventajas fiscales asociadas, siempre que esté sujeta al Impuesto sobre Sociedades. No obstante se considera a priori más recomendable iniciar una iniciativa de este tipo con un número mínimo de empleados,

puesto que con un número elevado de empleados puede disminuirse el coste directo (el de los intermediarios o facilitadores) de implantación del programa, pudiéndose llegar a eliminar dicho coste.

Normalmente se considera que implementar una iniciativa HCI no es una iniciativa compleja pero que debe contar con el apoyo en la empresa tanto de la Dirección General como de las áreas de Recursos Humanos, Financiero y, según la tipología de la empresa, el departamento de TI.

- **Facilitadores:** entre los que se encuentran tanto las empresas fabricantes y distribuidoras de los productos que componen un paquete HCI (ordenador, conexión a Internet y formación), los proveedores especializados en iniciativas HCI y otras entidades promotoras de estas iniciativas.

Aunque una empresa pudiera abordar un programa negociando directamente con proveedores, lo más habitual es utilizar un proveedor HCI (de los que ya existen múltiples alternativas en España) que simplifique todo el proceso, tanto ofreciendo la tecnología más adecuada y a mejor coste, como ejecutando los procedimientos necesarios para el despliegue de la iniciativa HCI. Los proveedores aportan ventajas tanto a las empresas como a los propios trabajadores ofreciendo asesoría inicial, ofertas integrales, logística, soporte técnico y administrativo y, en ocasiones, financiación.



Adicionalmente y dado el interés suscitado por el desarrollo de la SIC, en España existe desde octubre de 2004 la Fundación para el Desarrollo Infotecnológico de Empresas y Sociedad (Fundetec). Con participación pública y privada, su misión se centra en el cumplimiento de dos objetivos claros: impulsar la adopción y el uso generalizado de las TIC por parte de ciudadanos, empresas e instituciones, e incrementar la penetración de Internet en los hogares españoles y en la pequeña y mediana empresa. Sus líneas de acción se articulan en tres iniciativas básicas, entre las que cabe resaltar la de HCI.

- **Gobierno:** considerados todos los organismos públicos que impulsan las iniciativas HCI en un sentido u en otro. Entre ellos cabe resaltar el Ministerio de Economía y Hacienda con la creación de los beneficios fiscales y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, promotor del Plan Avanza y de iniciativas de naturaleza similar enfocadas a segmentos específicos (pymes, autónomos, individuos...) o con mecanismos de financiación alternativos (créditos a interés 0%, préstamos Intro...).



Informe realizado por: **Deloitte**.

# 2 Contribución de HCI al desarrollo de la SIC

## 2.1 Papel de HCI en la Sociedad

El impacto que pueden producir el fomento y la adopción de las iniciativas HCI debe considerarse más allá del beneficio directo a los empleados y a las empresas participantes, ya que alcanza incluso al propio Gobierno que lo promueve y lo posibilita. Es decir, que financiar e implantar una iniciativa HCI afecta a los tres actores principales responsables del progreso de toda sociedad:

- A los ciudadanos (empleados y su entorno) que son estimulados para el uso de un PC e Internet, contando con la adquisición de equipos informáticos con un ahorro significativo en la economía familiar, y potenciando sus habilidades de utilizar provechosamente las nuevas tecnologías.
- A las empresas (el tejido empresarial) que consiguen un aumento del nivel de motivación de sus empleados y mejorar su capacitación, pueden incrementar su productividad utilizando eficientemente la tecnología, y desde el punto de vista del proveedor aumentar sus ventas ofreciendo precios competitivos en productos paquetizados debido a las economías de escala.

- A la Administración Pública (Gobierno) que puede acelerar el desarrollo de la SIC, promover un incremento de la productividad y la competitividad en general, mejorar las tasa de empleo y alcanzar una utilización generalizada de la e-Administración, entre otros.

A priori se intuye que HCI puede ejercer un impacto positivo tanto en el crecimiento económico del país como en el estado del bienestar de sus ciudadanos, convirtiéndose en una poderosa herramienta para el impulso de la SIC.

Booz Hallen Hamilton<sup>3</sup> ya identificó las principales razones estratégicas por las cuales puede considerarse a las iniciativas HCI como favorables al desarrollo de la SIC:

- Fomentan la “integración digital” de la sociedad, es decir, reducen la brecha digital facilitando el acceso y la utilización de las nuevas tecnologías por parte de todos los ciudadanos en sus propios hogares.

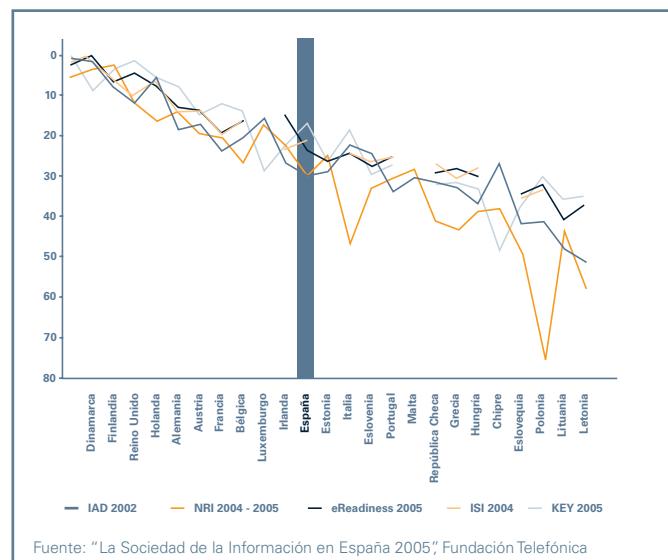
<sup>3</sup> “Enabling the Information Society: Impact of EPPs and ROI from a Government perspective”, Munich, July 2004, Booz Allen Hamilton

- Refuerzan las habilidades de la fuerza laboral en el país, mejorando las capacidades de los empleados para el uso de la tecnología, facilitando el acceso al mercado laboral y contribuyendo a la mejora de calidad de vida.
- Habilitan la visión “e-ciudadano”, facilitando y fomentando la adopción de los servicios relacionados con la Administración Electrónica.
- Estimulan el crecimiento económico, soportando una situación beneficiosa para todos los participantes (empleados, empresas, proveedores y la propia Administración), produciendo un impacto positivo en la productividad y la competitividad general.
- Consiguen un impacto financiero para la Administración positivo, alcanzando un ROI positivo a corto plazo para los beneficios fiscales proporcionados, además de otros ingresos derivados de efectos como la generación de empleo, incremento de servicios, etcétera.

En el caso de España, cobra especial relevancia todo impulso que pueda favorecer su posicionamiento en los índices que evalúan el grado de desarrollo de la SIC, ya que actualmente a pesar de un incremento más o menos regular, tanto las asociaciones relacionadas como analistas económicos consideran que se arrastra un retraso considerable, sobre todo en relación con su posicionamiento económico en Europa y en el resto del mundo.

Utilizando los índices más reconocidos y contrastados (que contemplan en su composición criterios de económicos y sociales) para evaluar la posición relativa de los países en la Unión Europea, son los países nórdicos (Suecia, Dinamarca y Finlandia) y Reino Unido los que lideran el desarrollo de la SIC en Europa, situándose España en posiciones bastante retrasadas entre los países de la Europa de los 15. A nivel mundial el escenario se reproduce en términos similares, alcanzando España en torno a la posición 25.

En relación a HCI, es destacable que en las primeras posiciones se encuentran aquellos países que han aplicado estos programas con un alto grado de participación y, consecuentemente, de éxito.



## Reducción de la brecha digital

Esta situación de retraso constituye el punto de partida del mencionado Plan Avanza, principal referencia de la estrategia de impulso de la SIC en España, y que cuenta con un área de actuación muy ligada a HCI la denominada "Hogar e Inclusión de Ciudadanos", cuyo reto es hacer partícipes a los ciudadanos de las ventajas de utilizar Internet y las TIC, reduciendo la denominada brecha digital.

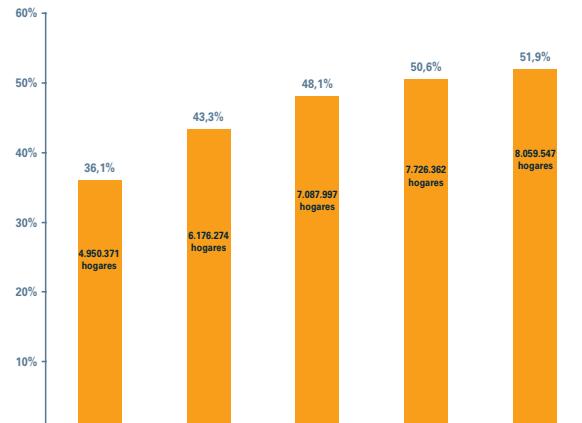
Todos los países han identificado la necesidad de abordar la brecha digital, de manera que se asegure que la máxima proporción de ciudadanos tiene acceso y utiliza Internet (a través de un ordenador fundamentalmente), ya que el índice de penetración de Internet en los hogares es un importante indicador del grado de desarrollo social, económico y tecnológico de un país. Está claramente demostrada la relación inversa que existe entre la cuota de penetración de PCs en los hogares y la brecha digital.

Concretamente en España se prevén dos objetivos principales, muy relacionados con los objetivos de HCI:

- Aumentar la proporción de hogares TIC, en lo referido a conectividad y a equipamiento, teniendo como objetivo en el año 2010 llegar al 62% de hogares con acceso a Internet, y al 45% de hogares con acceso a banda ancha.
- Incrementar el porcentaje de población que ha utilizado las TIC en su vida cotidiana, tras haber percibido su utilidad. Este objetivo se medirá sobre el indicador de población que usa habitualmente Internet, que deberá situarse en un 65% en 2010.

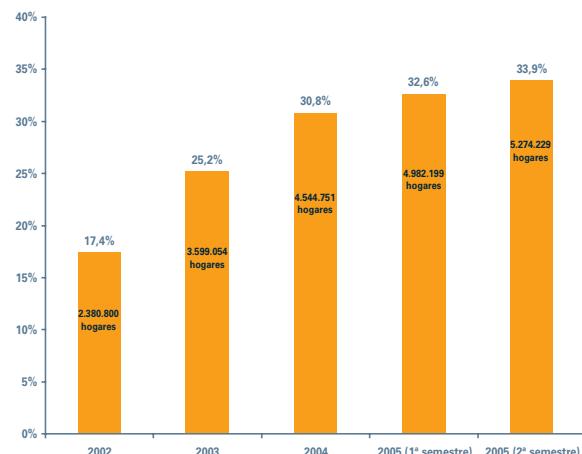
Si nos acogemos a las últimas cifras disponibles del Instituto Nacional de Estadística, los indicadores de penetración de ordenadores y de hogares conectados están creciendo año tras año, pero a un ritmo claramente insuficiente con respecto al crecimiento de los países de nuestro entorno.

Evolución de la penetración del ordenador en hogares españoles



Fuente: INE

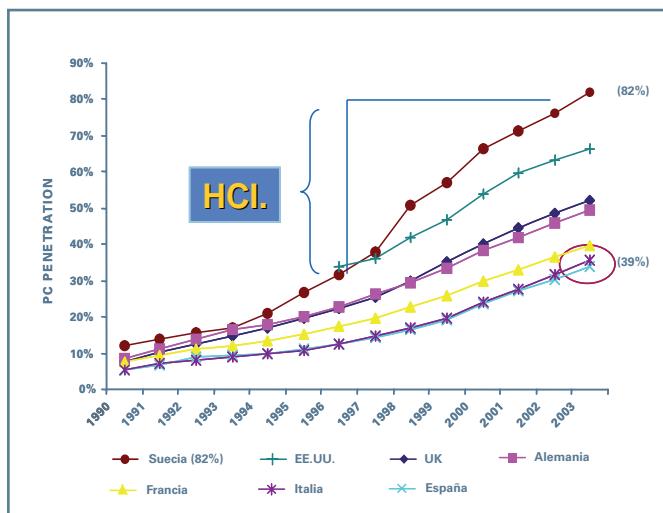
Evolución del porcentaje de hogares conectados a Internet



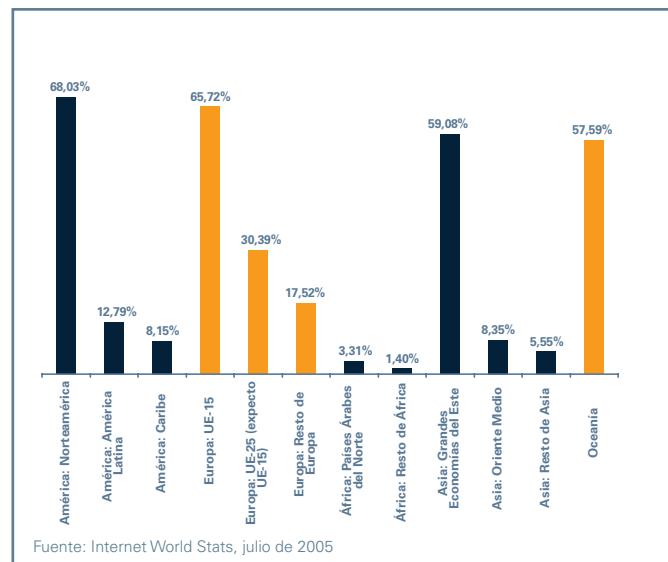
Fuente: INE

A pesar de todos los esfuerzos que se están promocionando actualmente, las cifras de penetración de PC en los hogares españoles se ralentizan y resulta difícil encontrar los canales para conseguir que el segmento que no está conectado lo haga. Entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), España no aparece bien parada, con una penetración lejos de países como Holanda, Dinamarca, Suiza o Finlandia, según datos del informe eEspaña 2006, elaborado por la Fundación France Télécom.

En este contexto, las iniciativas HCI han demostrado ser impulsoras de adopción tecnológica y quitan barreras en colectivos excluidos: el caso más claro es Suecia, país que en 5 años (97-02), pasó de 38% al 82% de penetración del PC en el hogar a partir de una iniciativa HCI.

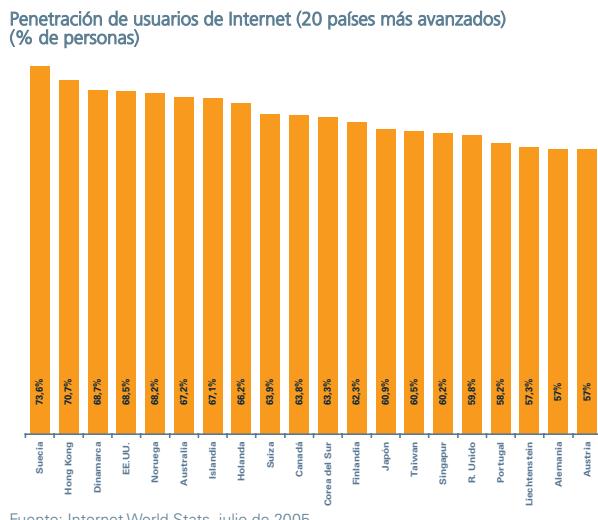


Aunque existen ciertas discordancias sobre lo que significa el acceso y el uso habitual de Internet (según el dispositivo y la frecuencia de utilización) a nivel de grandes regiones en el mundo, y según el "SiE2005, Informe de Sociedad de la Información en España de Telefónica," España se encuentra en una de las cuatro zonas con mayor número de usuarios de Internet (la Europa de los 15), en torno al 60% de la población. La diferencia con el resto resulta abismal.

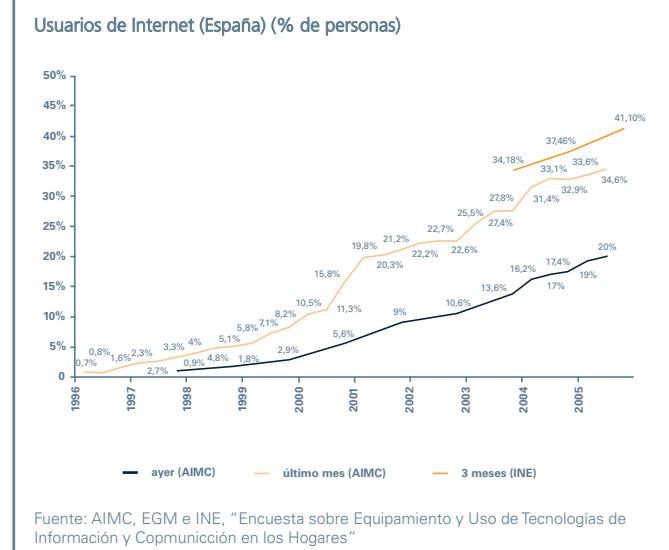


Nota: China e India se incluyen en el grupo "Resto de Asia".

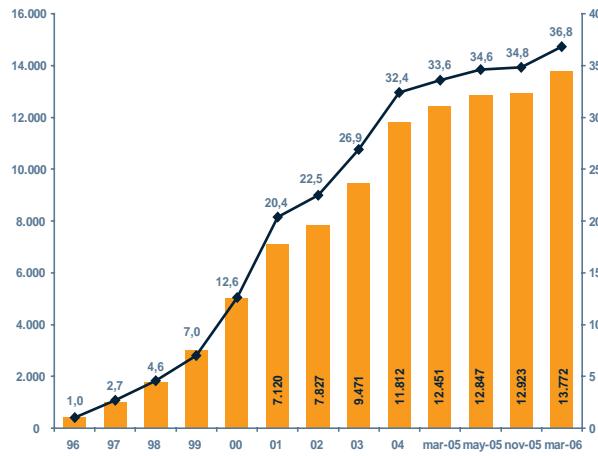
Sin embargo, el análisis individual de países revela que el liderazgo mundial en cuanto a penetración de usuarios de Internet también se encuentra en países nórdicos europeos como Suecia (gran impulsor de HCI), donde tres de cada cuatro adultos utilizan Internet. En el caso de análisis por países, España desaparece de la lista, no encontrándose en el ranking de los 20 más avanzados, tal y como apuntaba su grado de desarrollo de la SIC a nivel mundial.



Atendiendo a las últimas cifras disponibles sobre los usuarios de Internet en España, existe cierta disparidad en torno a los datos, en función de la fuente utilizada (INE, EGM, AIMC) y del concepto de internauta (personas que utilizan Internet con cierta frecuencia, medida sobre cuándo se utilizó por última vez), pero todos los estudios revelan la dificultad para romper la clara tendencia a la ralentización de los avances.

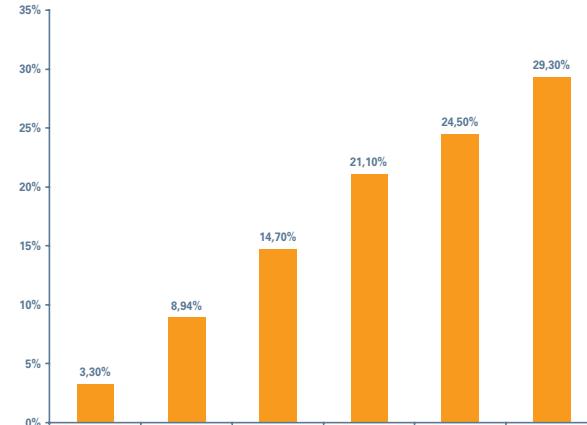


Porcentaje de individuos que han utilizado Internet en el último mes



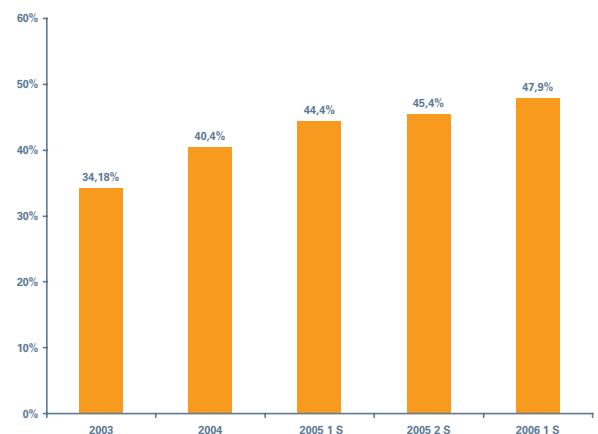
Fuente: EGM (AIMC)

% de hogares con banda ancha



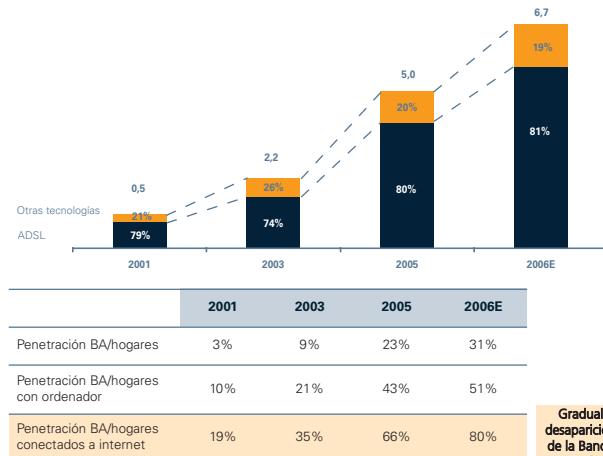
Fuente: INE

Individuos que han utilizado Internet en los últimos tres meses



Fuente: INE

Accesos de banda ancha en España (millones de líneas totales)

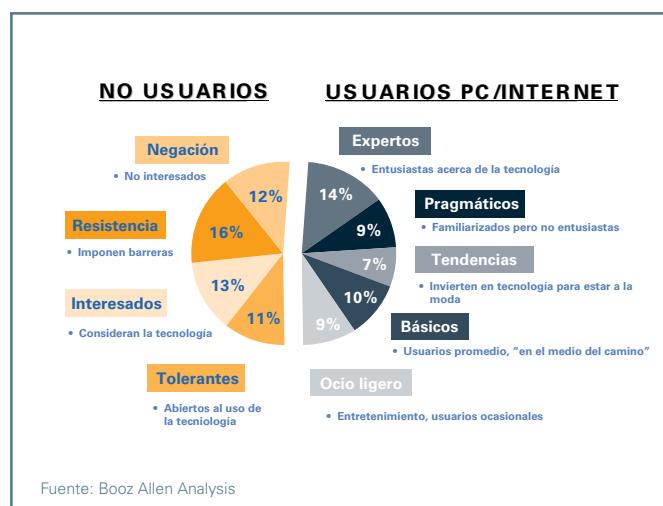


Fuente: CMT, INE, Telefónica de España

Un aspecto en el que España sí se encuentra bien posicionada y constituye una ventaja respecto a su entorno es que, a pesar de contar con una penetración media de Internet en los hogares, las conexiones utilizadas son a través de banda ancha, que se ha consolidado como medio de acceso, con predominio creciente del ADSL según las últimas cifras del sector.

Podemos decir así que España, a pesar de contar con una tasa positiva de crecimiento sostenido de hogares y ciudadanos que utilizan Internet habitualmente a través de banda ancha, aún tiene un amplio camino por recorrer en relación a la penetración de Internet en los hogares.

Las iniciativas HCI contribuyen al desarrollo de la SIC focalizándose en los usuarios que conforman la brecha digital, a través de un canal que admite mucha capilaridad en la Sociedad: las empresas.



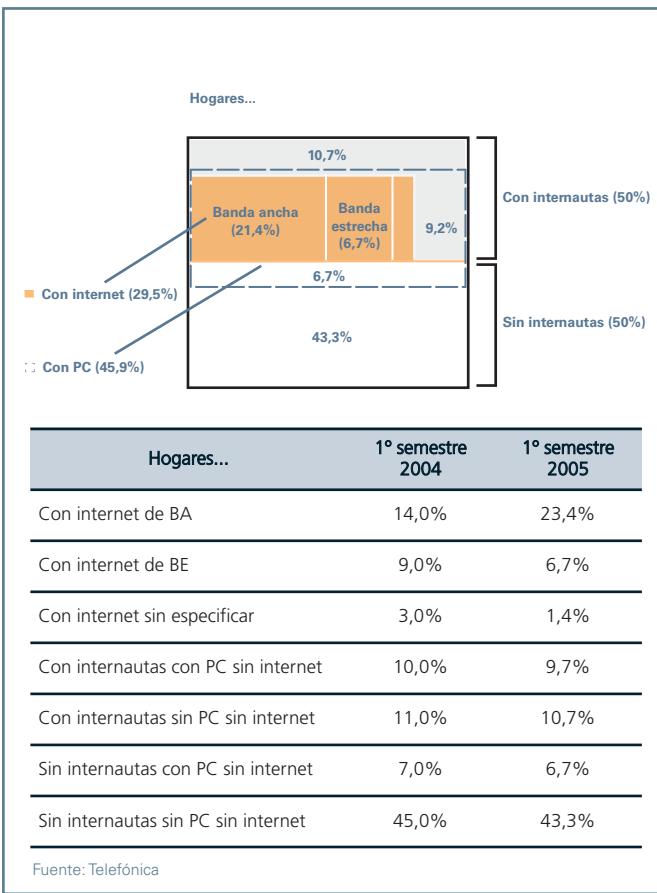
## 2.2 Impacto en los ciudadanos

Las habilidades que las nuevas tecnologías proveen a las personas, y por ende a los trabajadores, pueden beneficiar la calidad de vida de los ciudadanos y aumentar significativamente la capacitación profesional de la fuerza de trabajo de un país. A través de la breve historia del ordenador y de las telecomunicaciones, el uso de un PC e Internet se han convertido en herramientas esenciales para que un trabajador pueda desarrollarse y crecer profesionalmente en una empresa y, además, son cruciales a la hora de buscar y encontrar un nuevo empleo. Así, las iniciativas HCI permiten a los empleados desarrollar habilidades en el uso de un PC, de manera que satisfagan sus necesidades personales y profesionales.

### Familiarización con las nuevas tecnologías en el hogar, mayor seguridad en el trabajo

Las iniciativas HCI fomentan la productividad de los empleados de manera indirecta, ya que estos, como usuarios domésticos de ordenadores suelen tener mayores posibilidades de utilización de servicios digitales, lo que les hace tener más agilidad en el uso de las nuevas tecnologías. De esta manera, al llegar al puesto de trabajo han adquirido unos conocimientos por impregnación que les hace ser más seguros en su forma de trabajar y por lo tanto más productivos.

Sin embargo, según Telefónica<sup>4</sup>, en la mitad de los hogares españoles hay internautas, pero solamente existe acceso a Internet en el 29,5% de los hogares. Esto quiere decir que existe un 20,5% de hogares con internautas que acceden a Internet desde un lugar distinto al hogar.



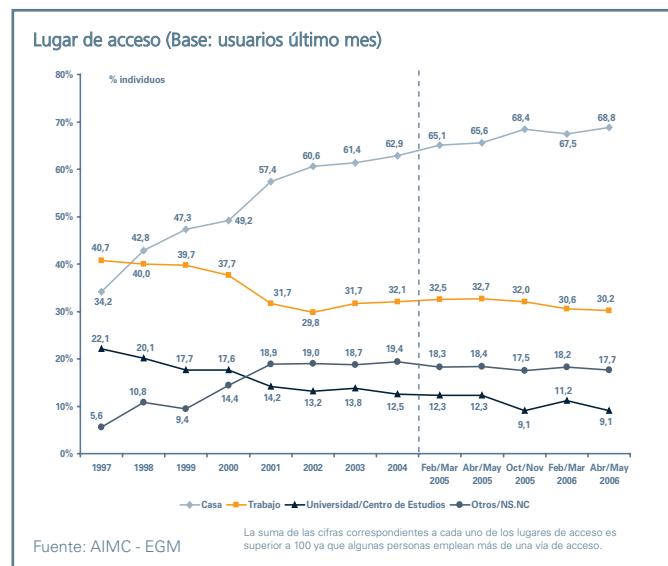
<sup>4</sup> "Sociedad de la Información en España 2005", Año 2006, Telefónica

<sup>5</sup> "Audiencia de Internet de EGM: 2ª ola 2006 Abril/ Mayo"

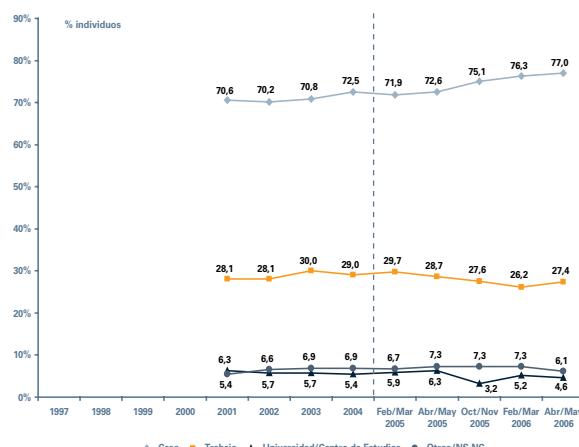
## El hogar y el ordenador personal, lugar y medio preferido de acceso a Internet

El Estudio General de Medios<sup>5</sup> indica que el lugar más utilizado por los usuarios para acceder a Internet es desde su propio hogar, lo que nos aporta una prueba del beneficio que puede suponer la promoción de HCI como mecanismo para incrementar el número de usuarios de Internet.

Queda ya muy lejos la etapa en la que el acceso se producía fundamentalmente desde los centros de trabajo y desde los centros de estudios. La disponibilidad de infraestructuras de comunicaciones en el hogar se limitaba al acceso telefónico de banda estrecha y los servicios ofrecidos eran bastante primitivos. Hoy en día, gracias a la proliferación de proveedores de banda ancha y la disminución del coste de conexión, el hogar se ha configurado como el punto fundamental de acceso a Internet.

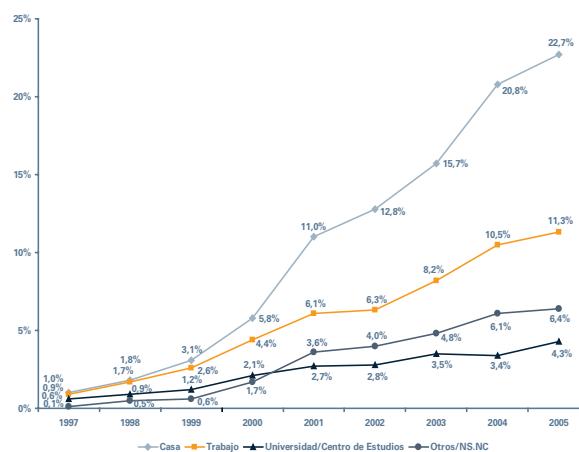


### Lugar de acceso (Base: usuarios ayer)



Fuente: AIMC - EGM

### Lugares de acceso a Internet (España) (% de personas que acceden a internet desde...)

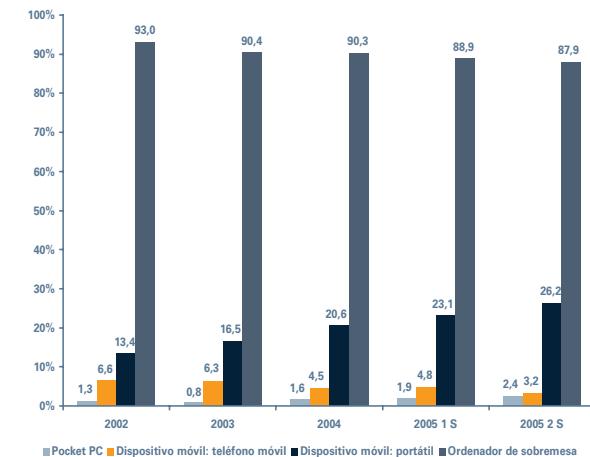


Fuente: AIMC

Con el tiempo, el hogar se ha consolidado como el lugar de acceso preferido, y hoy es utilizado por el 65,6% de los internautas españoles, cifra aún alejada de los valores en torno al 90% que existen en los países más desarrollados. El acceso desde el trabajo es realizado por el 32,7% de los españoles, y el acceso desde el centro de estudios sólo se realiza por el 12,3%.

Igualmente, el medio favorito para acceder a Internet sigue siendo el PC, ya sea en el formato más tradicional de sobremesa o bien a través del formato portátil, que está encontrando un gran auge en detrimento de otros dispositivos como el teléfono móvil.

### Porcentaje de hogares con acceso a Internet desglosado por tipo de terminal o equipo de acceso



Fuente: INE

## Preparación profesional, mejora de su formación

La forma en que las empresas canalizan a sus empleados una iniciativa HCI puede variar significativamente su cualificación profesional. Por ejemplo, a través de paquetes de productos que incluyan un equipo informático estándar, conexión a Internet y formación adecuada para utilizarlo, o bien conexión a través de un microespacio de formación online en el portal corporativo. Según "rrhhMagazine.com", medio de comunicación online, las investigaciones demuestran que "el 74% de los trabajadores hace uso de sus capacidades tecnológicas en su puesto de trabajo".

A medida que aumenta la penetración de las nuevas tecnologías, comienzan a desaparecer cada vez más las diferencias que existen entre educación y entretenimiento. Gracias a la nueva tecnología, el aprendizaje y la investigación son unas tareas mucho más interactivas y divertidas de lo que solían ser hasta ahora. La tecnología se ha convertido en algo inestimable para ayudar a los adultos a encontrar trabajo, aprender más sobre sus aficiones, seguir cursos, investigar sobre temas médicos o aumentar sus conocimientos en cuestiones políticas o sociales. Asimismo, queda claro que las personas utilizan la tecnología para controlar sus vidas, y no sólo en educación, sino que también utilizan Internet para consultar temas médicos y participar en los asuntos que más les apasionan.

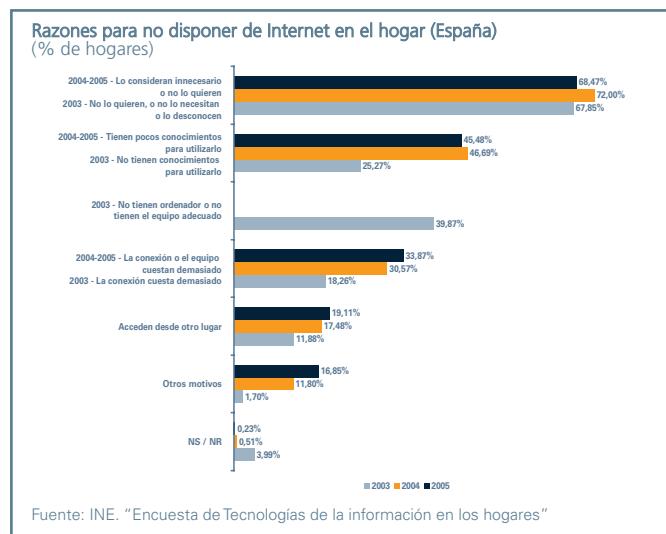
CÓMO HA AYUDADO INTERNET DESDE EL PUNTO DE VISTA EDUCATIVO A CONOCER LOS SIGUIENTES TEMAS							
	Reino Unido	Francia	Italia	Suecia	España	Alemania	Holanda
Aprender una nueva técnica	35%	19%	47%	42%	42%	40%	68%
Aumentar el conocimiento	59%	70%	74%	76%	78%	60%	84%
Obtener un título / mejorar la carrera	12%	32%	12%	16%	15%	26%	27%
Aprender una afición / una actividad de ocio	44%	69%	53%	50%	29%	36%	76%
Aprender sobre un tema y ponerlo en marcha	18%	46%	36%	23%	55%	41%	34%
Cambiar de carrera / encontrar un nuevo trabajo	20%	12%	24%	17%	28%	24%	35%
Ayudar en la educación de los hijos	25%	13%	10%	18%	14%	12%	16%
Aprender sobre una enfermedad	44%	27%	45%	47%	48%	38%	59%
Nada de lo anterior	13%	12%	7%	10%	4%	19%	3%

Fuente: Informe de Intel sobre el Estilo de Vida Digital. Datos 2005

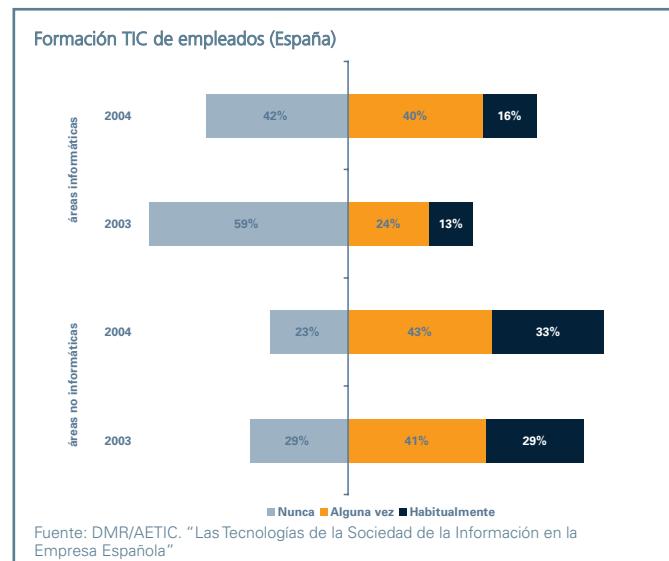
Cuando se pregunta a los ciudadanos españoles por las razones por las que no disponen de Internet en el hogar, los motivos más repetidos son “falta de interés” y “falta de conocimientos para utilizar Internet”.

Asimismo, como se puede ver en el siguiente estudio de DMR/AETIC, aún queda un largo camino por recorrer en lo que se refiere a la formación en nuevas tecnologías en las empresas españolas.

Paradójicamente, la falta de interés y de conocimientos en relación con los ordenadores e Internet no se refleja en otros dispositivos o medios tecnológicos como son las cámaras digitales, los teléfonos



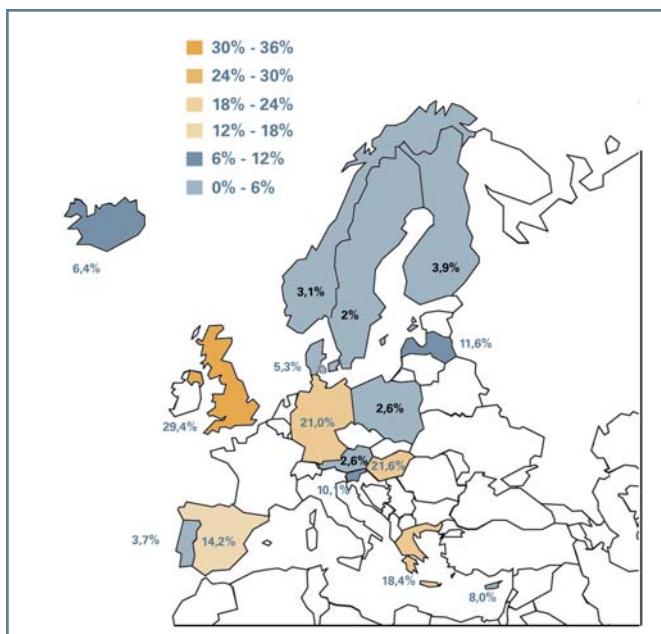
móviles multimedia o la televisión digital, cuya penetración en el mercado está realizándose de forma muy rápida. No hay duda que estos dispositivos de mayor popularidad podrían representar un mecanismo de acercamiento a tecnologías de mayor valor añadido, si se promociona y forma adecuadamente sobre sus posibilidades utilizando, por ejemplo, los programas HCI.



## Impacto de Internet en la búsqueda de empleo

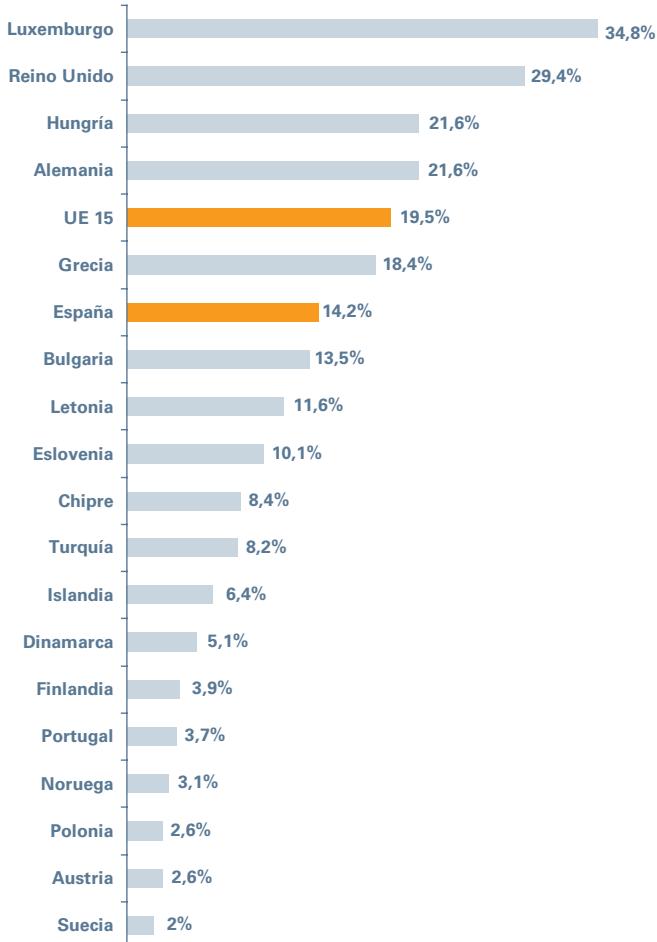
En los procesos de selección de recursos humanos es cada vez mayor el uso de Internet: gracias a las bolsas de trabajo online desaparecen algunas fases intermedias. La gestión de la selección pasa a ser desde una perspectiva de mercado de trabajo global; se favorece el contacto directo entre profesionales y empresas; existen comunidades virtuales de profesionales; aumenta la competencia entre empresas y candidatos; y se configuran observatorios permanentes del mercado de trabajo.

Si bien España es consciente de la repercusión de este aspecto en la fuerza laboral del país, y las estadísticas en cuanto a formación para la mejora de la empleabilidad nos posicionan (14,8%) en lugar cercano a la media europea (19,5%), aún queda un amplio margen hasta el primero de la lista (34,8%).



## Uso de internet para actividades educativas relacionadas con la mejora de la empleabilidad (UE-25)

(% de internautas)



Fuente: Eurostat 2004

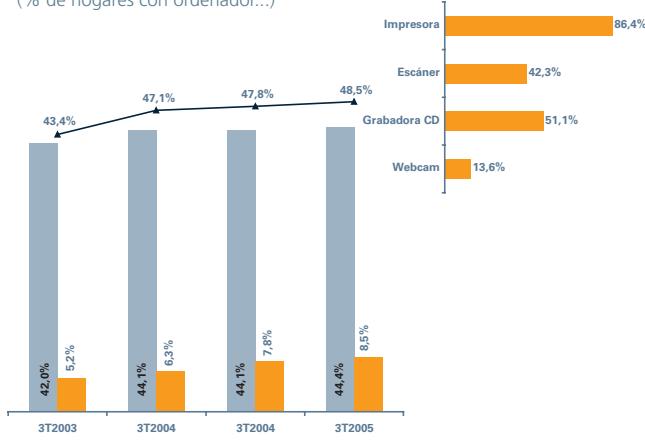
## Actualización o renovación de equipos disponibles

Las nuevas tecnologías poseen de forma intrínseca una velocidad de innovación muy elevada. Esto supone la aparición continua de nuevos equipos y de programas que obligan a los usuarios a una renovación de los equipos y productos cada poco tiempo (dos o tres años en ocasiones) si quieren aprovechar nuevos servicios interactivos: videoconferencia, telefonía IP, televisión digital, etcétera.

Los productos paquetizados a precios atractivos y la capacidad de renovación que ofrecen las iniciativas HCI, fomentan que los ya usuarios de las nuevas tecnologías actualicen sus equipos informáticos aprovechando las ventajas que les ofrece la empresa, bien por necesidad de equipos más potentes, equipos con posibilidad de integrar otros dispositivos, etc. Ya que cada vez hay más periféricos que se conectan al ordenador: el más habitual es la impresora, que está presente en buena parte de los hogares. En los últimos años ha aumentado notablemente la proporción de ordenadores con grabadora de CD o DVD integrada y el número de webcams, entre otros.

A su vez, estas actualizaciones de equipos pueden ayudar a aumentar la cuota de penetración de PCs, ya que los usuarios que compran para actualizar pueden "ceder" o delegar sus equipos a nuevos usuarios (amigos u otros miembros de la familia que no disponen en este momento de medios de conexión).

**Equipamiento del PC en los hogares (España)**  
(% de hogares con ordenador...)



## Orientación en la primera compra de un equipo informático

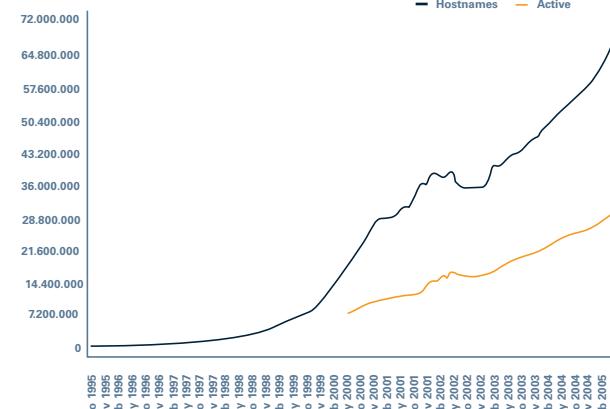
Las iniciativas HCI orientan al empleado que compra por primera vez un equipo informático a través de una oferta limitada y paquetizada de productos por parte de la empresa, que incluya no sólo el PC, sino formación y conexión a Internet. Permitirán así que los compradores "noveles" adquieran un conocimiento inicial de la tecnología y de lo que esta puede ofrecerle.

## Mayor posibilidad de acceso a servicios digitales.

Existe una relación directa entre el uso de las nuevas tecnologías y la reducción de la brecha digital, ya que cuantas más posibilidades de acceso se den a través de equipos informáticos y banda ancha, mayor será el número de internautas. Asimismo, la abundancia de contenidos digitales favorece su consumo, desplazándose el consumo de contenidos hacia los medios digitales, gracias a características como la elevada velocidad de acceso (ubicuidad) o la estandarización de formatos (facilidad).

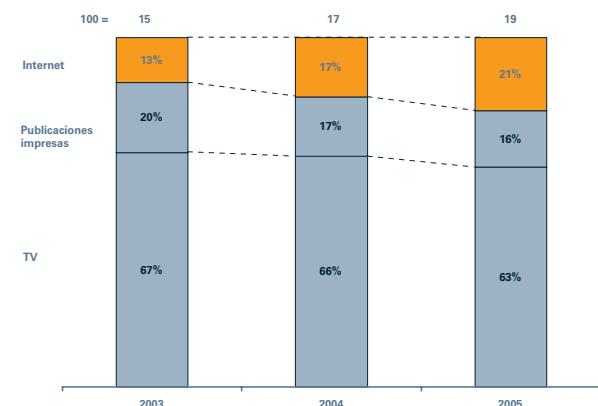
La consultora Netcraft ha realizado un estudio de la evolución del número de sitios web en el mundo, que según el siguiente gráfico sigue creciendo, lo que supone mayor y más atractiva oferta de todo tipo de servicios para los internautas: correo electrónico, búsqueda de información, banca online, foros de discusión, servicios P2P, webblogs, comunidades virtuales espontáneas, juegos, audio y música, cine y TV, servicios móviles, etc.

Evolución del número de sitios web (Mundo)  
(Números de sitios)



Fuente: Netcraft ([www.netcraft.com](http://www.netcraft.com))

Consumo de contenidos  
Horas semanales por individuo\*



\*Reino Unido, Alemania, Francia, Suecia, Italia y España

Fuente: Jupiter "European Media Consumption Survey", 2006

## Acceso y promoción de la Cultura digital de la sociedad

Las TIC están reestructurando la sociedad y han creado ya una nueva brecha social y generacional entre los ciudadanos, divididos entre conectados y marginados, según su clase social y su entorno tecnológico.

Según el estudio "Jóvenes y cultura messenger" del INJUVE, la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD) y Obra Social de Caja Madrid, son los más jóvenes del hogar los que mayor acceso y promoción de la Cultura digital de la sociedad hacen ya que, según el mismo estudio, los jóvenes utilizan las TIC con el principal objetivo de acceder al ocio y relacionarse. El perfil de usuario "máximo" de las nuevas tecnologías es un joven de entre 14 y 24 años, estudiante, varón, de clase media y conectado en el hogar familiar.

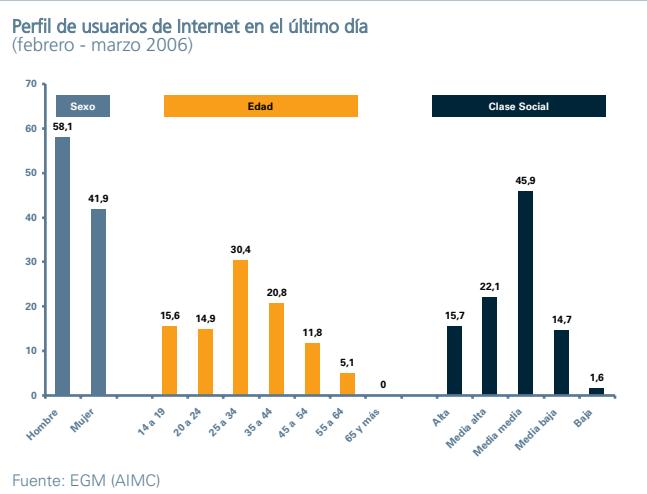
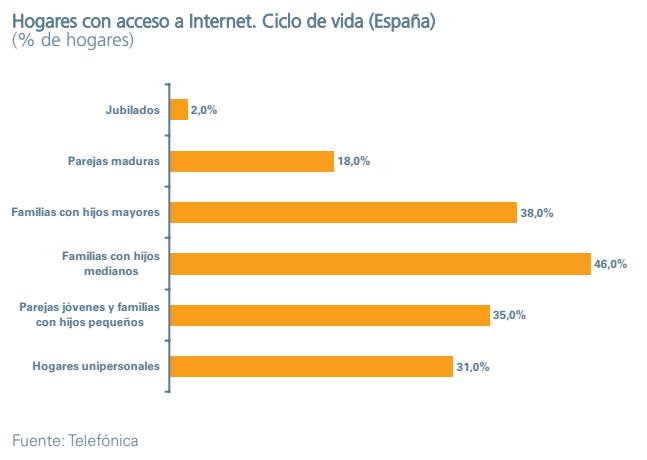
Ello hace que cuenten con una formación adquirida por "impregnación" y no por enseñanza formal de las nuevas tecnologías. Así comienzan nuevas brechas generacionales importantes, incluso en tramos de edad muy cortos, y educativas, entre quienes crecen en un ambiente tecnológico y quienes no.

Así, existe influencia de Internet a través de blogs en prácticamente todos los ámbitos socioeconómicos que permite un escenario abierto de compartición digital y creación colectiva. Los ciudadanos pueden ser creadores de contenidos. Por ejemplo cuando escriben páginas web personales que en muchos casos adoptan la forma de weblog.

## Ahorro significativo en la economía familiar

Gracias a precios competitivos y atractivos al adquirir equipos informáticos y conexión de banda ancha con ventajas económicas, las iniciativas HCI ayudan a aumentar esta cuota mediante unos precios atractivos en la adquisición de equipos informáticos para los empleados, que repercutirán en los gastos del hogar. Los proveedores de tecnología pueden ofrecer unos precios competitivos para productos paquetizados debido a las economías de escala y el aumento de sus ventas.

Los hogares que más se conectan a Internet son aquellos habitados por familias con hijos medianos, que por coherencia serán aquellos con mayor número medio de potenciales internautas, ya que la distribución de edad de los internautas españoles está formada mayoritariamente por jóvenes. Sobre todo en estos casos, las iniciativas HCI supondrían grandes ahorros familiares.



## Incremento de la Renta per Cápita

Diversos estudios realizados demuestran que el grado de informatización de un país influye directamente en la productividad y en la renta per cápita de sus habitantes. Es decir, cada vez en mayor medida, el progreso económico está íntimamente ligado al avance tecnológico de todos los estratos y colectivos sociales.

Según diversos estudios de la entidad pública Red.es, con independencia de su magnitud, la inversión TIC supone una contribución positiva al crecimiento de la productividad y la renta. Existe un consenso generalizado sobre esta idea, y la literatura especializada distingue tres vías de transmisión:

- Se espera que en el sector TIC exista un incremento de la producción y productividad como consecuencia de la innovación implementada en el sector.
- El resto de las ramas productivas deberían experimentar una reducción en los costes derivada de un descenso en los precios y mejoras de calidad de los bienes y servicios TIC, que permitirían aumentar la inversión en nuevas tecnologías en estos sectores.
- Sería previsible que las mejoras en la organización de la producción ligadas a la utilización de TIC, pudieran afectar positivamente a la productividad total de los factores (capital más empleo).

La función de producción relaciona cantidades de factores de producción (input) empleados, con niveles de producto (output) obtenidos. Los inputs son el trabajo y el capital, y por lo tanto la función de producción nos proporciona distintos niveles máximos de output, a partir de una combinación de capital y trabajo determinado, con un estado tecnológico dado.

Sin embargo, la mera incorporación de inputs al proceso productivo no implica que la producción crezca en una proporción dada, puesto que en la agregación de factor de producción se incurre en el fenómeno de los rendimientos marginales decrecientes. Esta ley de la economía establece que la producción derivada de una unidad adicional de factor es cada vez menor a medida que se aumenta la cantidad de ese factor utilizado. A largo plazo, y a partir de la incorporación de nuevas unidades de factores de producción únicamente, una economía sólo lograría crecer con desplazamientos hacia afuera de la frontera/función de producción. Este crecimiento a largo plazo se consigue a través del cambio tecnológico, puesto que significaría que con los mismos niveles de capital y trabajo se obtendrá mayor producción.

Por ello es preocupante la baja penetración de ordenadores en España, aún muy por debajo de la media europea. Para acortar esta brecha digital las Iniciativas HCI aceleran la incorporación a la Sociedad de la Información, y por tanto el incremento de la Renta per habitante del país.

## 2.3 Impacto en las empresas

Las iniciativas Hogar Conectado a Internet (HCI) se presentan, cada vez más, como un claro motor del desarrollo económico, tanto a nivel global como particular de las empresas. Estudios realizados por distintos gobiernos europeos, instituciones independientes y empresas multinacionales demuestran cómo las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la productividad, tanto personal como empresarial, están estrechamente ligadas. Además de las ventajas fiscales ligadas a HCI, un programa de estas características proporciona múltiples beneficios a las empresas participantes.

### Mejora de la productividad de las empresas

Las condiciones actuales para los negocios (incertidumbre de mercado, cambios tan rápidos como impredecibles, clientes exigentes, reguladores e inversores) están marcando una nueva forma de enfrentarse al mundo empresarial.

Ante las presiones competitivas que se agrupan bajo la bandera de la globalización, las compañías no tienen otra opción que reducir sus costes, apostar por la calidad y ser intolerantes con la baja productividad y la escasa fiabilidad. La dirección no puede permitir que el rendimiento decaiga. Debe trabajar para impulsar la organización hacia delante: tiene que forzar el ritmo del cambio y tratar de rebajar los gastos. La clave reside en invertir en aquellos activos o capacidades que los competidores tengan dificultad para imitar. La fuerza competitiva descansa, por lo tanto, en la capacidad para generar, aplicar y explotar un saber hacer distintivo en lo que a tecnología, procesos y clientes se refiere.

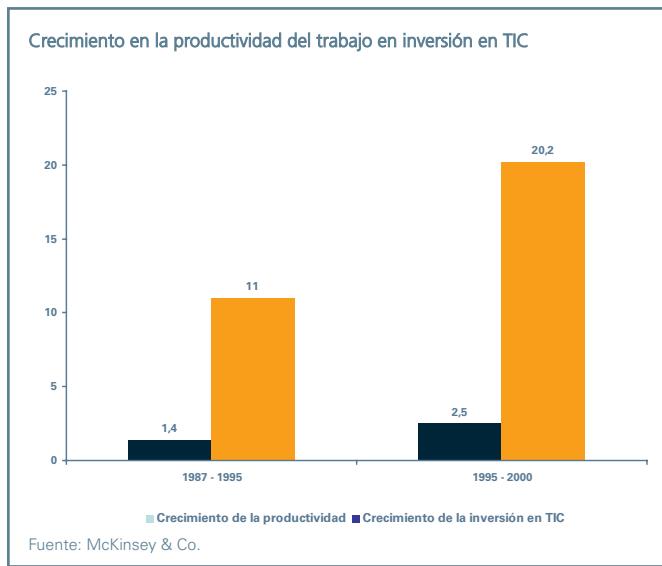
La presión para innovar tiene una dimensión global intrínseca: hay que renovar la receta en la que se basan los negocios. La creatividad no responde bien ante una gestión estricta del rendimiento y del cambio por parte de la dirección: está comprobado que las personas son más innovadoras no cuando se les empuja a ello, sino cuando se les atrae con oportunidades o con tecnologías novedosas.

Así, la implantación de la tecnología de la información es esencial para mejorar la productividad de las empresas, aunque su aplicación conlleva hacerlo de manera estructurada ya que la simple introducción de la tecnología en los procesos empresariales no garantiza un aumento de la productividad. Para asegurarse de que las TIC son rentables en una empresa son necesarios varios requisitos:

- disponer de conocimiento de los procesos de la empresa,
- planificar las necesidades de TIC en la empresa
- e incorporar los sistemas tecnológicos de una forma gradual.

La mayor productividad se consigue mediante una reducción de los costes y el aumento de las ventas, así como mediante una reducción del activo y del pasivo y por unidad del producto. Ello obligará a una empresa a pasar de la actual cadena de suministro lineal a una configuración en red donde todos los agentes involucrados (proveedores, clientes, colaboradores, etc.) participen en los procesos empresariales coordinadamente. Y para ello son fundamentales las TIC.

La influencia de las TIC en el crecimiento de la economía ha sido objeto de estudio desde que el boom de los ordenadores fuera una realidad en todo el mundo. Según un informe publicado en el año 2003 por McKinsey&Co, entre 1995 y 2000 Estados Unidos aumentó su inversión en TIC en un 20%, casi el doble de la tasa registrada entre 1987 y 1995; en ese mismo período de tiempo, el país experimentó un incremento de la productividad anual del 2,5%.



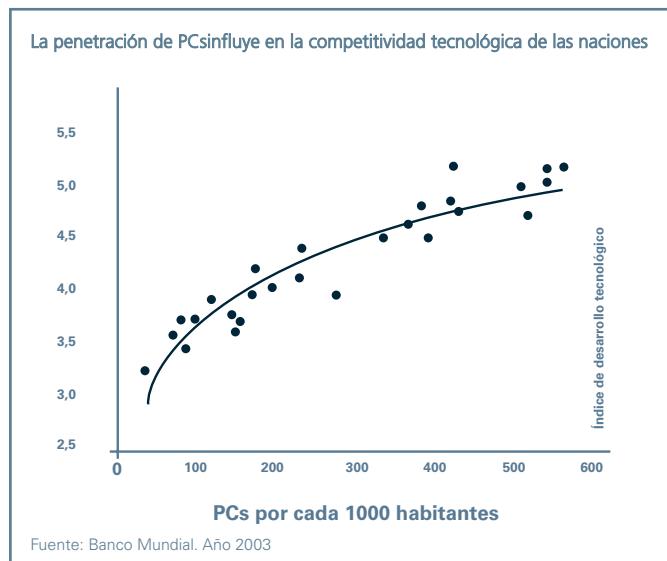
Pero, ¿de qué forma y por qué están relacionados estos dos fenómenos?; ¿es la inversión en TIC la forma de aumentar la productividad laboral y el camino idóneo para reducir el desempleo?

Lo cierto es que, pese a que informes como los llevados a cabo por McKinsey&Co clarifican cada vez más la relación entre la inversión en TIC y la productividad, todavía hoy resulta difícil aislar los beneficios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del resto de factores que contribuyen al progreso.

El consenso entre los expertos sobre el papel relevante que juega la innovación tecnológica en el crecimiento económico de las naciones es cada vez más unánime. Por ejemplo, Erik Brynjolfsson, director del Centro de e-Business de MIT, analizó 1.167 grandes corporaciones de Estados Unidos y obtuvo resultados relevantes. El investigador encontró significativas correlaciones entre la intensidad del uso de las TIC en una compañía (el capital de TIC por trabajador), y el aumento del rendimiento. Este experto concluyó que en las economías avanzadas las TIC son una vía de progreso, si bien añadió que para conseguirlo las compañías necesitan hacer inversiones complementarias en mejorar las prácticas empresariales, el capital humano y la estructura de la organización.

En este sentido, el efecto económico de la penetración de PCs en los hogares puede conocerse si se estudia su correspondencia con el índice de desarrollo tecnológico (ITD), que mide y analiza la relación demostrada entre desarrollo en TIC y renta per cápita. Como puede verse en el gráfico, a medida que la disponibilidad de PCs aumenta, el ITD crece y la competitividad también. Cualquier medida emprendida para aumentar la cobertura de PCs debería tener un impacto positivo en el índice ITD y en la competitividad en TIC. El trabajo de Brynjolfsson, Solow, Pilat y Lee, entre otros economistas, además de apuntalar la idea de que un incremento en el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

estimula el crecimiento económico, sostiene que una de las vías óptimas para conseguirlo consiste en la adopción de iniciativas HCI. De todo ello se desprende la siguiente conclusión: la penetración en los hogares de los ordenadores personales mejora la preparación de los ciudadanos para afrontar los retos y las continuas transformaciones de un presente y un futuro interconectado. Se ha demostrado que el nivel de penetración de las TIC contribuye a incrementar la productividad y la renta per cápita, es decir, fomenta el progreso y el crecimiento económico.



Por último, la introducción de las nuevas tecnologías permite a la empresa renovarse afrontando la revolución digital, ya que la evolución empresarial está íntimamente ligada a la penetración de las TIC. La mejor forma de afrontar este hecho es habituar a los empleados, verdadero motor empresarial, en la utilización de estas nuevas herramientas.

### Mejora de las competencias profesionales

- Empleados más productivos y eficientes. Formar y equipar al empleado en TIC tiene premio para el empresario. El empleado es el principal activo de una compañía, con lo que un trabajador que maneje y conozca herramientas tecnológicas contribuye al aumento de la productividad empresarial, ya que, como se ha comentado anteriormente, el 74% de los trabajadores hace uso de sus capacidades tecnológicas en su puesto de trabajo.
- Empleados más motivados y satisfechos. Para los empleados, las iniciativas HCI son un fuerte incentivo social promovido por el Departamento de Recursos Humanos de su empresa, que les permite incrementar su cualificación profesional y sus conocimientos personales. Y que además les hace tener una mejor percepción de la empresa en la que trabajan, ya que ven mejor reconocido su trabajo a través de estos incentivos sociales.

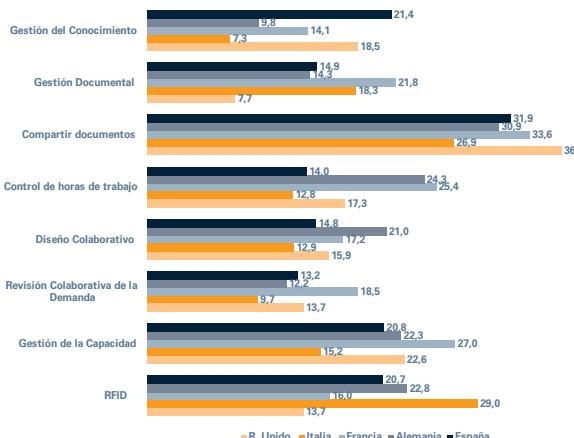
## Reducción de costes

- Reducción de costes de personal. Las iniciativas HCI reducen costes de personal ya que atraen y retienen a la mejor plantilla: hace que sus salarios progresen, a la vez que reduce los gastos por renovación de personal. Además, se ayuda a mejorar la relación entre el empleado y empresario y se fortalece la imagen, tanto interna como pública de la empresa. Igualmente, se reduce la tasa de absentismo laboral. Todo ello conlleva que exista una reducción del coste total en que incurre la empresa.
- Optimización del funcionamiento interno del departamento de sistemas. Se optimiza el funcionamiento interno del departamento de sistemas de las empresas, ya que se reduce la demanda de apoyo y soporte técnico al convertirse los ordenadores en herramientas de trabajo en nuevas áreas de la empresa. Además, los usuarios informáticos domésticos suelen tener más confianza en la tecnología y es más probable que tengan conocimientos básicos de TIC, por lo que se reducen las llamadas al soporte técnico relacionadas con tareas básicas, los usuarios domésticos de ordenadores suelen entender mejor los fundamentos de seguridad de la Red y del e-mail, etc.
- Impulso del departamento de Recursos Humanos en la escala de valor de la empresa, ya que trasciende las funciones habituales de los RRHH, al generar beneficios adicionales.

## Mejora de la gestión del conocimiento

- Gestión del conocimiento de los empleados. La formación en TIC favorece la gestión del conocimiento de los empleados, es decir, la competencia informacional que proporciona habilidades y conocimientos necesarios para interactuar de forma efectiva con la información. Para capacitar a los trabajadores en la aplicación de dichas habilidades y conocimientos, existe una serie de fases para la formación en competencia informacional: encontrar información, utilizar información, crear información, organizar información, y compartir información. Para ello resulta básico el soporte de las TIC.

Comparación internacional de Tecnologías de la Información más avanzadas



Fuente: eBusiness Watch 2005

Existen herramientas informáticas que en la actualidad tienen poco grado de penetración en el tejido industrial español, pero que en un futuro pueden tener un importante impacto sobre la productividad de las empresas del país.

Comparando la situación de las empresas españolas con las de Alemania, Francia, Italia o Reino Unido, destaca el alto nivel de implantación de soluciones relacionadas con la gestión del conocimiento y con el intercambio de documentos. España se encuentra más retrasada en el uso de herramientas para el control de tiempos y en programas de diseño colaborativo. La novedad de estas tecnologías queda demostrada por el hecho de que en los países analizados sólo el intercambio de documentos tiene una tasa de penetración superior al 30% de las empresas.

## Estimulación de la industria TIC

- Mejora de la producción y balanza comercial. Tal y como recoge el estudio "Las tecnologías de la información en España" elaborado por AETIC y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en 2005, la producción de las tecnologías de la

información alcanzó los 12.759 millones de euros, un 8% más que el año anterior. Este resultado se encuentra al mismo nivel que el conjunto de la actividad del país, lo que ha permitido que la aportación de las tecnologías de la información a la economía nacional se mantenga constante.

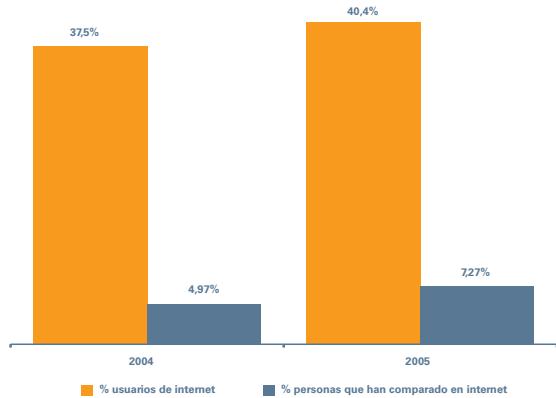
Por otro lado, la balanza comercial española en el sector se mantiene negativa, y arrojó un déficit de 4.651 millones de euros en 2005, un 9,6% más que el ejercicio anterior. Pese a ello, las exportaciones de productos y servicios de tecnologías de la información vuelven a crecer, hasta alcanzar los 1.107 millones de euros.

- Mejora de las tasas de empleo. Este mismo estudio revela que la evolución de España durante el ejercicio 2005 fue ha sido positiva. Se incrementó la facturación hasta los 15.500 millones de euros y se creó empleo hasta llegar a cifras correspondientes a 2001, con 69.934 empleados, un 7% más que en 2004. La mayor tasa de crecimiento dentro del mercado interno correspondió a los servicios telemáticos que, con un crecimiento del 15,3%, se situaron en 770 millones, aunque el máximo responsable del crecimiento global fue el sector de servicios informáticos, que representó más del 40% de este mercado y creció un 9%.

## Dinamización del comercio electrónico

- Dinamización del comercio/negocio electrónico. El informe eEspaña 2006 mide el grado de desarrollo de la Sociedad de la Información en España a través del uso del comercio electrónico, como un nuevo medio para realizar negocios, comprar y vender productos, consiguiendo ventajas como la reducción de costes.

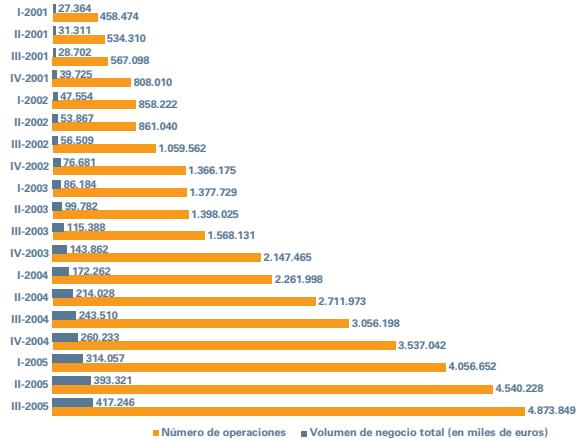
Evolución del número de usuarios de Internet y de las personas que han comprado a través de la Red en los últimos 3 meses. 2004 - 2005. En porcentaje sobre el total de la población



Fuente: eEspaña 2005 a partir de INE

En el desarrollo del comercio electrónico, España sigue distanciada del resto de países de la Unión Europea en lo que a su uso se refiere, no sólo desde la perspectiva del B2C, pues se observa la menor propensión hacia la compra en Internet por parte de los españoles, sino también desde la perspectiva del B2B, reflejando la lentitud en la implantación de esta modalidad en las transacciones entre empresas.

Evolución trimestral del volumen de negocio y de las transacciones del comercio electrónico en España



Fuente: eEspaña 2005 a partir de CMT

## 2.4 Impacto en la Administración Pública

El aprovechamiento de las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías permite aspirar a un nuevo modelo social, la denominada "Sociedad de la Información y del Conocimiento", como vehículo de cohesión social, desarrollo económico y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos que participan en ella. El papel de la Administración Pública y el desarrollo de la denominada Administración Electrónica adquiere una especial relevancia en el desarrollo de la SIC, porque tal y como apunta el propio Plan Avanza:

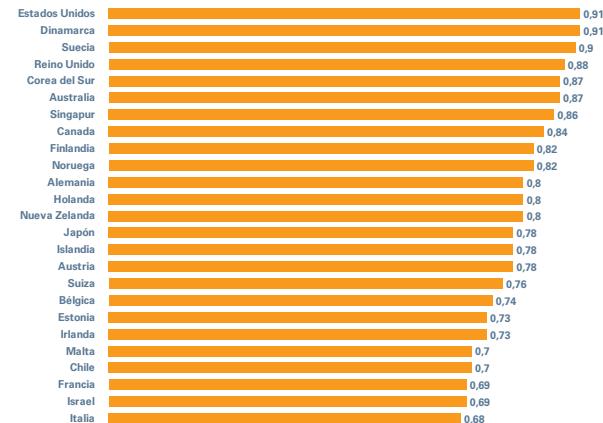
- Las AA.PP. tienen un peso determinante en el conjunto de los sectores de actividad.
- El potencial de las TIC para conseguir una mejor administración, más eficiente y más próxima a los ciudadanos, más democrática y más transparente.
- El ejemplo de las AA.PP. como elemento clave para aportar credibilidad al conjunto de las políticas públicas dirigidas al desarrollo de la SIC.
- El efecto de arrastre de unos servicios públicos digitales útiles y de calidad en la incorporación de ciudadanos y empresas a la SIC.

### Aceleración del desarrollo de la Sociedad de la Información en España y la e-Administración

Hubo un tiempo en que España se situaba en una posición avanzada en cuanto a la llamada e-Administración, pero la realidad actual es distinta. El informe eEspaña 2006 de la Fundación France Telecom constata el retraso de nuestro país en cuanto a la relación de los poderes públicos y los ciudadanos a través de las nuevas tecnologías.

Según este informe, España se encuentra en la cola de los países europeos en este indicador, tan sólo por delante de Alemania, Grecia y Luxemburgo. Austria, Suecia y Reino Unido son líderes.

Los 25 países mejor preparados para la eAdministración. 2005



Fuente: Global eGovernment readiness report 2005 (ONU)

El informe identifica como razones para el retraso la ausencia de visión estratégica para aplicar las tecnologías en las organizaciones públicas, la descoordinación entre administraciones y el diferente desarrollo entre los niveles del sector público (Estado, comunidades y municipios). Y destaca como excepciones la entrada del DNI digital o la presentación telemática de algunos impuestos.

A través de las iniciativas HCI se aumenta la tasa de penetración de PCs en los hogares, lo que resulta fundamental para poder impulsar y potenciar actuaciones en materia de e-Administración, así cada vez más ciudadanos no sólo podrán hacer uso de los servicios públicos a través de Internet, sino que serán conscientes del valor que les puede aportar este nuevo canal de relación.

## Mejora de la relación de los poderes públicos y los ciudadanos a través de las nuevas tecnologías

El uso de Internet y las comunicaciones electrónicas juegan un importante papel para que cada individuo se configure como un "ciudadano político" ya que podrá contar con mayor información de las políticas públicas y del debate político del momento.

Según el informe eEspaña 2006, la participación ciudadana y la comunicación con los cargos públicos y los políticos a través de la red es uno de los aspectos más novedosos de lo que ha venido a denominarse eDemocracia o ciberdemocracia, todavía con poca implantación en nuestro país, debido fundamentalmente a un bajo grado de penetración de las tecnologías relacionadas con Internet entre la clase política española.

	HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LOS DIPUTADOS Y LOS CIUDADANOS				
	Correo electrónico personal	Correo electrónico institucional	Web personal	Blog	Nada
PSOE	25	154	3	9	10
PP	7	119		4	29
CIU	4	10		1	
ERC	3	6		2	2
PNV	2	2			5
IU		5			
CC		3			
G. MIXTO	1	4			1
<b>Totales</b>	<b>42</b>	<b>303</b>	<b>3</b>	<b>16</b>	<b>47</b>

Fuente: eEspaña 2005

## Aumento de los servicios públicos electrónicos para empresas

España cuenta con una posición de ventaja entre los países más avanzados de la UE en cuanto a servicios públicos electrónicos para empresas, sólo superada por Dinamarca. Los puntos fuertes son la presentación de impuestos, trámites de la Seguridad Social y trámites estadísticos (como la presentación de información al INE). Sin embargo, se ha estancado el crecimiento de la Sociedad de la Información. Por ello es necesario promover iniciativas como HCI.

## 2.5 Grado de implantación de HCI en España

A pesar del impacto positivo que las iniciativas HCI pueden ejercer en la Sociedad en su conjunto así como en los tres agentes analizados (Ciudadanos, Empresas y Administración Pública), el grado de implantación de HCI en España es muy bajo, a la vista de los datos presentados por Fundetec.

Las cifras aportadas estiman un alcance aproximado de 70.000 empleados se han acogido a programas HCI desde su lanzamiento en el año 2000 en España. La mayoría de estos empleados corresponderían a entidades financieras que optaron por regalar o aportar parte del coste del equipamiento ofrecido a sus trabajadores, con lo que el grado de éxito fue muy elevado.

Si nos centramos exclusivamente en los datos de iniciativas HCI soportables exclusivamente por los trabajadores, los resultados siguen siendo poco alentadores. El número de empresas que han ejecutado iniciativas HCI desde el año 2000 en España son sólo 164, representando un total de 23.650 empleados. La mayoría de las empresas corresponden a sectores tecnológicos (telecomunicaciones, Internet y electricidad) representando un 17,7%, el sector de prensa-comunicación con un 16,5% o la banca con un 14%. Respecto a los equipamientos o servicios elegidos en las iniciativas destaca la adquisición de un ordenador (con tendencia creciente de los portátiles), la conexión a Internet (con tendencia creciente de la banda ancha) y los programas de formación on-line.

En comparación, en países que han apostado fuertemente por el desarrollo de HCI, las cifras son bien distintas. En Suecia, de los 4,3 millones de hogares suecos, 1,6 millones hogares recibieron un PC al acogerse a programas HCI. Esto contribuyó decisivamente a un incremento del grado de penetración de PC's entre los años 1997 y 2000 del 38% al 82%. En el Reino Unido, los resultados fueron también espectaculares, al lograrse en el año 2005 que 700.000 empleados se beneficiaran de iniciativas HCI.

Este bajo índice de adopción de las iniciativas HCI en España puede tener múltiples explicaciones, pero no cabe duda que el hecho de que la mayoría de las empresas no hayan lanzado los programas HCI aprovechando los incentivos fiscales se debe a ciertas carencias o interpretaciones restrictivas de la norma, factor que se ha querido corregir con la reciente aprobación de la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como se analizará en el siguiente apartado.



Informe realizado por: **Deloitte**.

# 3 El tratamiento fiscal y laboral de los programas HCI

## 3.1 Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

### 3.1.1 Introducción

A raíz de la entrada en vigor de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa (en adelante, Ley 6/2000), se introdujeron en el ordenamiento tributario español las primeras medidas fiscales generales de apoyo al sector privado para el fomento de las denominadas iniciativas HCI (“Hogar Conectado a Internet”).

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la señalada Ley, desde un punto de vista de política tributaria, dos eran los grandes objetivos perseguidos:

- Específicamente, fomentar medidas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas consistentes en mejorar su acceso y presencia en Internet, así como el desarrollo del comercio electrónico y la mejora, en general, de sus procesos mediante la incorporación de tecnologías de la información y de las comunicaciones (en adelante, “TIC”).
- Con carácter general, facilitar el acceso y la familiarización de los trabajadores con las TIC, mediante beneficios fiscales destinados a fomentar la puesta a disposición, por parte de las empresas a sus empleados, de los medios tecnológicos oportunos para reducir las desigualdades existentes en cuanto a la posibilidad de acceso a las nuevas tecnologías e Internet (la denominada “brecha digital”), con las consecuencias de índole socio-económico que se derivan de ello.

Por consiguiente, detrás de la aprobación de estas medidas fiscales subyacía el deseo por parte de la Administración Pública de lograr la colaboración de las empresas españolas en el fomento de las TIC, con el objeto principal de contribuir al desarrollo social, económico y tecnológico de nuestro país, y al avance la Sociedad de la Información.

En este sentido, uno de los indicadores claves del desarrollo económico y social de un país es el grado de acceso y familiarización de sus habitantes con las TIC, entre las que, en particular, se incluye el manejo y grado de acceso de sus residentes a Internet. Por tanto, conseguir una mayor penetración de las nuevas tecnologías en los hogares españoles se convertía en una medida prioritaria para contribuir al crecimiento de la productividad y competitividad de las empresas españolas y, con ello, al fomento y desarrollo de la economía española en general.

Sin embargo, transcurridos 5 años desde la introducción de los incentivos fiscales por la Ley 6/2000, la iniciativa no ha contado con el éxito esperado, entre otros motivos, por la existencia de interpretaciones distintas acerca de la aplicación de la norma fiscal, algunas de ellas contradictorias, lo cual, además de crear una cierta inseguridad jurídica, ha restado eficacia e incluso ha llegado a anular casi por completo la aplicación en la práctica de este tipo de iniciativas.

El sector privado, a quien se pretendía y era necesario involucrar en la aplicación de estas iniciativas, en lugar de concebir la misma como una medida de fomento de la productividad, competitividad y modernización de las empresas, ha tenido la percepción de que le suponían un coste o esfuerzo financiero adicional, por lo que no ha sido posible obtener un respaldo absolutamente necesario para llevar a buen fin los objetivos que eran perseguidos con la introducción de los beneficios fiscales.

Si bien resta aún mucho por conseguir, es indudable que la reciente aprobación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, "la Ley

35/2006 del IRPF"), supone un hilo esperanzador en materia de fomento de iniciativas HCI, por cuanto, en su Disposición Adicional Vigésima Quinta prevé, no sólo el mantenimiento de estos incentivos fiscales, hasta el ejercicio 2010, sino que en algunos casos ha supuesto una indudable mejora respecto a la técnica legislativa y en cuanto a la aclaración de la doctrina emitida por las autoridades fiscales hasta la fecha.

Considerando que la nueva regulación aprobada no supone, en principio, una derogación expresa de la normativa en la materia existente hasta la fecha de su entrada en vigor (que no quedará derogada, en principio, hasta el ejercicio 2011), dentro de este Informe distinguiremos, por un lado, el tratamiento fiscal aplicable, con carácter general, conforme al artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y, por otro lado, la nueva regulación en vigor aprobada para aquellos gastos e inversiones realizados entre 1 de enero 2007 y 31 de diciembre de 2010, cuya aplicación queda, entre otros requisitos, condicionada a que los bienes o servicios adquiridos sólo puedan utilizarse fuera del lugar y horario de trabajo.

Debemos finalizar esta introducción recordando a los poderes públicos y al sector privado en general la importancia de la adopción de medidas y programas para el desarrollo de la sociedad de la información y el avance hacia las nuevas tecnologías, tal y como es el caso de las iniciativas HCI, no sólo por el beneficio macroeconómico que se deriva de las mismas, sino, principalmente, por su indudable contribución al desarrollo y progreso socio-cultural de la sociedad española, que no debe quedar en desventaja con respecto a otras naciones europeas.

### 3.1.2 Análisis de los incentivos fiscales en el marco de iniciativas HCI: Regulación contenida en el artículo 40 del TRLIS

#### 3.1.2.1 Consideraciones previas

Como se ha señalado en el apartado anterior, la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, introdujo por primera vez en España una serie de medidas fiscales tendentes al fomento del acceso a las nuevas tecnologías.

Dichas medidas se concretaron en dos artículos del vigente Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (en adelante, "TRLIS"): (i) la deducción contemplada en el artículo 36 del TRLIS, para fomentar el acceso a Internet de las PYMEs y, (ii) la deducción por gastos de formación del personal en el uso de las nuevas tecnologías, que se encuentra recogida en el artículo 40.3 del TRLIS, y que es de estas dos medidas fiscales la que concretamente esta dirigida a fomentar la implantación de las nuevas tecnologías en los hogares.

Sin embargo, recientemente ha sido aprobada la anteriormente referida Ley 35/2006 de Reforma, que introduce una nueva Disposición Adicional Vigésima Quinta ("Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información"), que incorpora mejoras legislativas de calado en el tratamiento de los beneficios fiscales a las iniciativas HCI.

Considerando la redacción dada a la antedicha Disposición Adicional, es preciso reiterar que la misma no implica la derogación del artículo 40.3 del TRLIS, que continúa vigente. Consecuentemente, en nuestra opinión, con la introducción de la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la Ley 35/2006, coexisten en el ordenamiento tributario dos tratamientos diferenciados que regulan el marco fiscal aplicable a los programas e iniciativas HCI.

La regulación contenida en la Disposición Adicional Vigésima Quinta resultará de aplicación, asumiendo el cumplimiento del resto de requisitos materiales que serán posteriormente expuestos, siempre que, al menos, se cumplan estas dos circunstancias:

- Que se trate de gastos o inversiones efectuados por las empresas durante los años 2007, 2008, 2009 y 2010 para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.
- Que los bienes o servicios en los que se materialicen dichos gastos o inversiones sólo puedan ser utilizados por los empleados fuera del lugar y horario del trabajo.

Por el contrario, en el caso de que se trate de gastos anteriores a 1 de enero de 2007 o posteriores a 31 de diciembre de 2010<sup>6</sup> no cabría aplicar la Ley 35/2006, pero sí el artículo 40.3 del TRLIS. A su vez, cuando el uso de los bienes o servicios en los que se materialice la inversión no sea exclusivo fuera del lugar y horario del trabajo (uso mixto personal-profesional), tampoco cabría acogerse a la regulación contenida en la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la Ley 35/2006, pero si a la regulación del artículo 40.3 del TRLIS.

6 La Disposición Derogatoria Segunda de la Ley 35/2006, contempla la supresión del artículo 40.3 del TRLIS para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, por lo que, para entidades con período impositivo distinto del año natural, cabría aún acogerse a esta deducción durante una parte del año 2011.

Pasamos a exponer, con mayor detalle, el tratamiento fiscal aplicable en ambos supuestos, comenzando por la deducción por gastos de formación del personal en las nuevas tecnologías (artículo 40.3 del TRLIS), introducida con el objeto de promover el acceso y la familiarización de los trabajadores con las TIC y contribuir de esta manera a la reducción de la brecha digital existente en la sociedad española.

### **3.1.2.2 Impuesto sobre Sociedades ("IS")**

#### *(i) Características generales*

El artículo 40.3 del TRLIS regula expresamente la deducción por gastos de formación profesional en el uso de las nuevas tecnologías, señalando lo siguiente:

*"3. La deducción también se aplicará por aquellos gastos efectuados por la entidad con la finalidad de habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías.*

*Se incluyen entre dichos gastos los realizados para promocionar, facilitar o financiar su conexión a Internet, así como los derivados de la entrega gratuita, o a precios rebajados, o de la concesión de préstamos y ayudas económicas para la adquisición de los equipos y terminales necesarios para acceder a aquélla, con su "software" y periféricos asociados, incluso cuando su uso por los empleados se pueda efectuar fuera del lugar y horario de trabajo.*

*Los gastos a que se refiere este apartado tendrán la consideración, a efectos fiscales, de gastos de formación de personal y no determinarán la obtención de un rendimiento del trabajo para el empleado."*

Por tanto, el objetivo de este incentivo fiscal es facilitar a las empresas la aplicación de políticas tendentes a habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías en materia informática y de tratamiento de la información, contribuyendo de este modo a mejorar su posición competitiva y sus niveles de eficiencia empresarial.

Entrando en el análisis de las características generales de la deducción prevista en el señalado artículo 40 del TRLIS, debe señalarse, en primer lugar, que el porcentaje de deducción aplicable hasta el ejercicio 2006 era el 5% de los gastos efectuados en el periodo impositivo, minorados en el 65% del importe de las subvenciones recibidas para la realización de dichas actividades e imputables como ingreso en el periodo impositivo.

En el caso de que los gastos incurridos en el periodo impositivo fueran mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicaba el porcentaje del 5% hasta la media y el 10% sobre el exceso respecto de aquella.

Sin embargo, tras la aprobación de la Ley 35/2006 del IRPF, se introduce una nueva Disposición Adicional Décima al TRLIS con la siguiente redacción:

*"Disposición Adicional Décima. Reducción de las deducciones en la cuota íntegra del Impuestos sobre Sociedades para incentivar la realización de determinadas actividades.*

1. *Las deducciones reguladas en los artículos 36, los apartados 4, 5 y 6 del artículo 38, artículos 39, 40 y 43 de esta Ley se determinarán multiplicando los porcentajes de deducción establecidos en dichos artículos por el coeficiente siguiente:*

- *0.8 en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007.*
- *0.6 en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008.*
- *0.4 en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009.*
- *0.2 en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010.*

*El porcentaje de deducción que resulte se redondeará en la unidad superior.*

*(...)"*

Por tanto, para los períodos impositivos iniciados a partir de 2007 y hasta el 2010 el porcentaje de la deducción por formación irá reduciéndose progresivamente, hasta llegar a su completa eliminación para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, conforme a la siguiente escala:

- Períodos impositivos iniciados en 2007: Deducción general del 4% (8% sobre el exceso)
- Períodos impositivos iniciados en 2008: Deducción general del 3% (6% sobre el exceso)
- Períodos impositivos iniciados en 2009: Deducción general del 2% (4% sobre el exceso)
- Períodos impositivos iniciados en 2010: Deducción general del 1% (2% sobre el exceso)
- Períodos impositivos iniciados en 2011: No existe deducción por formación en nuevas tecnologías

El importe máximo de la deducción aplicable cada ejercicio tiene como límite (junto con otras deducciones) el 35% de la cuota íntegra del periodo impositivo, minorada en las deducciones por doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. Las cantidades que superen ese límite podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes, hasta un máximo temporal de 10 años.

En definitiva, estamos ante una deducción con fecha de caducidad, salvo modificación legislativa a lo largo de los próximos años. Se hace preciso por ello un impulso definitivo que relance su aplicación, evitando así que las necesidades, objetivos y beneficios que pretendía alcanzar se vean frustrados.

*(ii) Gastos e inversiones que conforman la base de la deducción: delimitación.*

De acuerdo con la redacción literal del artículo 40.3 del TRLIS, la base de esta deducción son todos aquellos gastos o inversiones que tengan por finalidad habituar a los empleados en el uso de las nuevas tecnologías, en particular los realizados para promocionar, facilitar o financiar su conexión a Internet, así como la entrega gratuita o por precios rebajados y la ayuda financiera para la adquisición de equipos y terminales necesarios para acceder a Internet, con su "software" y periféricos asociados, incluso cuando su uso por los empleados se pueda efectuar fuera del lugar y horario del trabajo.

Por tanto, del tenor literal del citado artículo, cualquier tipo de gasto incurrido con la finalidad de habituar a los trabajadores en el uso de las nuevas tecnologías y permitir el acceso a Internet podría quedar amparado por esta deducción.

La única condición que se requiere para ello es precisamente que se trate de gastos cuya finalidad sea la formación y habituación de los trabajadores en el uso de las nuevas tecnologías.

En este sentido, la interpretación de la DGT al respecto ha sido la

de considerar que quedan excluidos de la aplicación del beneficio fiscal aquellos gastos relacionados con activos o inversiones que sean utilizados simultáneamente en la actividad productiva y en la formativa del empleado (ver, entre otras, las resoluciones de fecha 15/03/2002, 06/03/2002, 22/01/2002, 27/12/2000 y 19/12/2000), por cuanto, de acuerdo con la interpretación del señalado Centro Directivo, su objeto directo se centraría en la modernización de los procedimientos y del activo empresarial y no, como se pretende, en la acción formativa.

En nuestra opinión, dicha interpretación es contraria al tenor literal de la Ley por cuanto ésta claramente dispone que la deducción podrá aplicarse "incluso cuando su uso por los empleados se pueda efectuar fuera del lugar y horario del trabajo", lo que, a nuestro juicio, no deja lugar a dudas acerca de que los bienes o servicios en los que se materialice el gasto pueden ser utilizados tanto en la esfera profesional como fuera de la misma, siempre que la finalidad de la inversión sea habituar a los empleados en el uso de las nuevas tecnologías.

Por tanto, entendemos que la aplicación del artículo 40.3 del TRLIS sería posible, asumiendo el cumplimiento del resto de requisitos, aún cuando los bienes o servicios incurridos por las empresas sean utilizados de manera mixta, tanto dentro como fuera del lugar y horario de trabajo, siempre que la finalidad última de los gastos o inversiones consista en habituar a los empleados en las tecnologías de la información y de la comunicación.

La DGT también se ha pronunciado sobre qué categorías de gastos o inversiones quedaban amparados o no por la deducción:

- a) Así, entre los gastos o inversiones que pueden beneficiarse de la aplicación de esta deducción, la DGT ha incluido los siguientes:
- Cuotas de alta, instalación, cableado, modem, tarjeta Ethernet y cuotas de abono mensual a la línea ADSL durante un periodo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de alta en el servicio (Consulta DGT de 15/03/2002);
  - Coste de los cursos de formación que se imparten a los empleados para el fomento del uso de las nuevas tecnologías (Consulta AEAT de 19/07/2002 y Consulta DGT de 27/12/2000);
  - Ordenadores, tanto de sobremesa como portátiles, agenda personal electrónica, teléfono móvil, pizarra electrónica, así como los elementos accesorios necesarios para proceder a la conexión a Internet de los anteriores elementos, tal y como: módem, instalación de red, elementos multimedia, monitor, servidores, “software” necesario, antivirus, etc. (Consulta DGT de 06/03/2002);
  - Inversiones para el acceso por el empleado a la red interna de la empresa cuando dicha estructura tenga un carácter eminentemente social, con contenidos relativos al interés particular del empleado (Consulta DGT de 27/12/2000);
  - Adquisición de ordenadores e impresoras destinados a los domicilios de los empleados, así como de los equipos necesarios para el acceso a Internet, los costes de instalación y mantenimiento de los equipos y, en su caso, los costes financieros derivados de la financiación empleada en la adquisición (Consulta DGT de 27/12/2000);
  - Instalación del sistema operativo, programas de ofimática, antivirus y el software de conexión a Internet (Consulta DGT de 27/12/2000);
- b) En cuanto a los gastos o inversiones que, a juicio de la DGT, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta deducción, destacan:
- Cuotas de abono mensual a la línea de telecomunicaciones ADSL una vez transcurrido un periodo de 12 meses desde el alta en la conexión, puesto que se entiende que ese es un periodo suficiente para que el empleado se habitúe al uso de las nuevas tecnologías (Consulta DGT de 15/03/2002);
  - Adquisición de aparatos periféricos o elementos útiles para trabajar en Internet como grabadoras, impresoras, scanners, cámaras de fotos digitales y cámara de videoconferencias (Consulta DGT de 06/03/2002);
  - Activos utilizados simultáneamente en la actividad productiva y formativa del empleado y gastos destinados a proporcionar medios adicionales de acceso a las nuevas tecnologías a trabajadores ya habituados en su uso (Consulta DGT de 22/01/2002)
  - Inversiones destinadas a la implantación de las infraestructuras necesarias para el acceso remoto desde el domicilio del empleado a la red interna de la empresa cuando dichas inversiones estén orientadas al establecimiento y mantenimiento de una red informática interna dirigida a facilitar, mejorar, acelerar y optimizar las estructuras de trabajo de la empresa, salvo cuando dicha red interna a la que pueden acceder los empleados tenga un carácter eminentemente

social, con contenidos relativos al interés particular del empleado (Consulta DGT de 27/12/2000 que aclara una anterior de fecha 19/12/2000).

- c) En definitiva, aquellos gastos o inversiones efectuados por las empresas, con la finalidad exclusiva del aprendizaje de su personal no habituado en el uso de las nuevas tecnologías e Internet, podrán formar parte de la base de la deducción, siempre que, con carácter general, se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la finalidad principal o exclusiva de los gastos e inversiones efectuados sea la formación del personal;
- Que la acción formativa no tenga finalidad laboral, si bien, en nuestra opinión, lo anterior no excluye que el uso de los bienes y equipos pueda realizarse tanto en el ámbito laboral como en el particular (uso mixto), siempre que el mismo se realice en aras del aprendizaje personal del empleado, tanto dentro como fuera del lugar y horario de trabajo.<sup>7</sup>

#### *(iii) Otros aspectos a considerar*

Junto con los anteriores extremos, deben tomarse en consideración los siguientes aspectos que inciden en la aplicación de la deducción por formación del personal en nuevas tecnologías:

- Los gastos e inversiones deben ser soportados por el empleador, sin que dichos costes puedan ser repercutidos a los trabajadores.

No obstante, tal y como se analiza a continuación en el apartado relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, consideramos que sería posible una modificación o novación del contrato de trabajo de tal modo que el empleado sustituya parte de su salario en metálico a cambio de la entrega gratuita de este tipo de bienes o servicios.

A nuestro juicio, dicha modificación no supone una repercusión de costes al trabajador, sino, más bien, la posibilidad, por decisión voluntaria del trabajador, de acogerse a este tipo de programas HCI ofrecidos por el empleador, sin que lo anterior implique una repercusión de gastos que imposibilite la aplicación de la deducción. La Administración Tributaria podrá interpretar, por contra, que la deducción puede aplicarse únicamente sobre la diferencia entre los gastos o inversiones satisfechos por la empresa y las reducciones salariales acordadas con los empleados.

- La base de la deducción estará formada por el gasto incurrido y que deba ser contabilizado en el periodo impositivo de acuerdo con la norma contable. En el caso de que la formación del personal suponga la adquisición de elementos a terceros o la prestación de servicios por terceros, el gasto que tendrá la consideración de base de la deducción será el precio de

<sup>7</sup> Cuestión distinta es si, en supuestos de uso mixto, la base de la deducción habría de ser el mismo importe total del coste o inversión o únicamente la parte proporcional que corresponda al uso particular de los bienes o servicios.

adquisición de los mismos. Cuando la formación se realice con bienes o servicios producidos por la propia entidad, la base de deducción será el coste de producción.

- Dado que la deducción tiene por finalidad formar y habituar al personal en el uso de Internet<sup>8</sup>, quedan excluidos de la base de cálculo aquellos gastos incurridos con respecto a empleados que, con anterioridad, ya estuvieran habituados en dicho uso.
- El régimen de titularidad de los elementos que sirven de base para la deducción resulta indiferente, por lo que la aplicación de la misma no queda condicionada a quién sea el propietario de los bienes (el propio trabajador, la empresa o un tercero).

Como hemos comentado anteriormente, en el caso de que la empresa adquiera los bienes para entregarlos al trabajador, el gasto que sirve de base de la deducción consistirá en el coste de adquisición (o, en su caso, coste de producción) de dichos bienes.

En el supuesto de cesión de elementos adquiridos por la empresa en régimen de arrendamiento financiero, la base de la deducción sería el gasto contabilizado en concepto de carga financiera del contrato, así como la amortización técnica de los elementos correspondientes a su depreciación efectiva.

Y si se trata de elementos cedidos vía contratos de “renting”, el gasto que sirve de base de la deducción ascendería a las cuotas de arrendamiento pagadas por la empresa en el periodo impositivo.

<sup>8</sup> Como hemos señalado, la DGT ha señalado, en diversas contestaciones a Consultas (ver, entre otras, las de fecha 15/03/2002, 06/03/2002, 22/01/2002, 27/12/200<sup>9</sup>, etc) que la finalidad de esta deducción es la habituación y formación de los empleados en el uso de las nuevas tecnologías de la información.

<sup>9</sup> Hasta la nueva Disposición Adicional Vigésima Quinta introducida por la Ley 35/2006 del IRPF, a la que nos referiremos a continuación.

### **3.1.2.3 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”)**

En lo que respecta al IRPF, debemos destacar, en primer lugar, que el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del IRPF (en adelante, “TRLIRPF”) señalaba en su artículo 46 que constituye renta en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al de mercado, aún cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Por tanto, de la lectura de este artículo, podría surgir la duda acerca de si la entrega gratuita a los empleados de elementos patrimoniales o servicios con el objeto de facilitar el acceso del personal de una empresa a Internet podría constituir un supuesto de retribución en especie sujeta a tributación en sede del empleado y sometida a la obligación de practicar ingreso a cuenta.

No obstante, a pesar de que el TRLIRPF no contenía una norma específica que aclara esta cuestión<sup>9</sup>, el propio artículo 40.3 del TRLIS ya señalaba, in fine, que la entrega de este tipo de elementos “no determinarán la obtención de un rendimiento del trabajo para el empleado”.

Lo primero que se hace necesario destacar de lo anterior es que, sin entrar a valorar los motivos de oportunidad o técnica legislativa en virtud de los cuales se adoptó la redacción de la norma que acabamos de transcribir, lo cual ha sido subsanado en parte, tal y como se expondrá a continuación, con la entrada en vigor de la Ley 35/2006, de Reforma, resulta indudable que dicha redacción tiene unas consecuencias de índole práctico importantes.

En este sentido, la regulación en el TRLIS del tratamiento fiscal aplicable a efectos del IRPF conllevaba la exclusión expresa del ámbito de aplicación de este beneficio fiscal, consistente en la ausencia de tributación a efectos del IRPF, de aquellas personas físicas cuyo empleador sea una sociedad, ente, organismo, institución, etc, que no sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (dado que no son sujetos pasivos, no pueden beneficiarse del régimen previsto en el artículo 40.3 del TRLIS), entre los que, a título ilustrativo, cabe destacar, por su importancia cuantitativa y peso específico en nuestro país, a los empleados de las Administraciones Públicas estatal, autonómica y local y otros trabajadores de organismos autónomos del Estado y demás entidades de derecho público.

Lo anterior implicaba una diferencia de trato, a efectos impositivos, de carácter evidente, por cuanto se trata de una medida que beneficia única y exclusivamente a los empleados de entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades, mientras que los funcionarios y demás personal dependiente de organismos e instituciones públicas no podían acogerse a este beneficio fiscal.

La entrada en vigor de la nueva Ley 35/2006 del IRPF viene a subsanar esta discriminación, como más adelante se explicará, por cuanto la Disposición Adicional Vigésima Quinta regula separadamente el tratamiento a efectos del IRPF del que resulta

de aplicación en el IS, por lo que, siempre que pueda aplicarse la antedicha Disposición Adicional (en principio, asumiendo el cumplimiento del resto de requisitos materiales, en todos los casos en los que el uso de los bienes o servicios proporcionados por las empresas sean utilizados única y exclusivamente fuera del lugar y horario de trabajo), la ausencia de tributación a efectos del IRPF también será aplicable a funcionarios y otros empleados del Estado y demás Administraciones Públicas.

Entrando en el fondo del análisis, conforme se desprende de la redacción del artículo 40.3 del TRLIS, la entrega gratuita o a precios rebajados, o la concesión de préstamos y ayudas económicas para la adquisición de los equipos y terminales necesarios para acceder a Internet, con su "software" y periféricos asociados, no constituye renta del trabajo para el empleado, por lo que tampoco existe obligación de practicar ingreso a cuenta por parte de la entidad.

Lo anterior tiene suma importancia, por cuanto el trabajador recibe determinados bienes o servicios sin coste fiscal, lo que implica un incremento de su capacidad económica al tratarse de rentas no sometidas a tributación.

Este beneficio fiscal conlleva la posibilidad de estudiar formas retributivas con el objeto de que los trabajadores puedan beneficiarse de él, de tal modo que, en lugar de percibir la totalidad de su salario como retribución dineraria o en especie sujeta a tributación, parte del mismo consista en la cesión o entrega de los equipos a los que hace referencia el artículo 40.3 del TRLIS, consiguiendo de esta manera que el empleado disponga de una mayor retribución efectiva, al obtener un beneficio neto igual a su tipo marginal de gravamen aplicado sobre el valor de los bienes o servicios.

En nuestra opinión, el hecho de que se pacte entre trabajador (asumiendo que cumple los requisitos de carácter subjetivo previstos en la norma) y empresa que una parte del salario a percibir consistirá en la entrega de bienes o servicios para acceder a Internet (ver apartado 3.1.2.2 anterior) no desvirtúa la aplicación de este beneficio fiscal, independientemente de que se trate de personal nuevo con el que no existía contrato previo o personal que ya contaba con contrato preexistente, siendo éste objeto de novación para conseguir el fin perseguido por la norma.

Cabe traer a colación la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de fecha 18 de marzo de 2005, sobre la implementación de un sistema retributivo para los empleados de una compañía ("Plan de Compensación Flexible"), en cuya virtud el empresario y el trabajador acuerdan, modificando o novando el contrato de trabajo, un cambio en la composición del sistema retributivo, de tal forma que se sustituyen retribuciones dinerarias por retribuciones en especie o se reasignan retribuciones en especie por otras. Para la DGT, ello no constituye un supuesto de mediación en el pago sino que, en lo que respecta a las nuevas retribuciones a percibir, se seguiría el tratamiento fiscal establecido por la normativa del IRPF al tipo de retribución en especie de que se trate.

Por tanto, la DGT ampara la posibilidad de modificar o novar los contratos de trabajo de tal modo que parte de la retribución que hasta dicha novación era dineraria, sea convertida en una retribución en especie (entrega de equipos y demás elementos formativos a los que se refiere el artículo 40.3 del TRLIS), siguiendo el tratamiento fiscal que corresponde a dicha retribución en especie y, en consecuencia, pudiendo beneficiarse de los supuestos de no consideración como renta gravada.

El único requisito exigido es que la compañía pueda acreditar la novación del contrato de trabajo, mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho, y se respeten los límites establecidos por la normativa laboral.

### **3.1.2.4 Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA")**

En lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), no existe previsión alguna en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA (en adelante, "LIVA") acerca de la aplicación de incentivos fiscales en materia de TCI o HCI a efectos de este tributo.

En general, la legislación del Impuesto impide la deducción de las cuotas que el empresario soporta en la adquisición de bienes o servicios que sean entregados para afectarlos a operaciones relativas a las necesidades privadas de los empleados.

Tal criterio general presenta divergencias según que las operaciones realizadas por el empresario a favor del empleado, y sin percibir contraprestación alguna, sean entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Así, las normas relativas a las entregas (entendiéndose por tales las transferencias del poder de disposición) por parte del empresario de bienes del patrimonio empresarial son claras en no permitir la deducción de las cuotas de IVA soportadas en su adquisición. En el caso en que, en el momento de su adquisición, no se hubiera tenido la intención de destinarlos a una entrega gratuita para las necesidades de los empleados, se permitiría la deducción; sin

embargo, en el momento de su entrega al empleado se produciría un autoconsumo gravado por el que el empresario debería ingresar el IVA correspondiente. En la medida en que tales cuotas de IVA no fueran repercutidas a los empleados, como es el supuesto normal, se alcanzaría similar efecto que no permitiendo la deducción desde un inicio, esto es, el empresario acabaría soportando el coste del IVA como si fuera consumidor final.

Con respecto a las prestaciones de servicios, se podrían extraer las mismas conclusiones de una lectura literal de la Ley. Sin embargo, y dado que la norma no se adapta con exactitud a lo dispuesto por la normativa comunitaria para las prestaciones de servicios, la propia Dirección General de Tributos en su Resolución 5/2004, de 23 de diciembre, ha matizado tales conclusiones. En este sentido, la norma comunitaria establece que no todas las prestaciones de servicios gratuitas deben ser consideradas como autoconsumos gravados, sino que tan sólo lo deben ser aquellas que se realicen con fines ajenos a los empresariales.

Con respecto a la consideración de cuándo un servicio entregado gratuitamente a sus empleados se realiza o no con fines ajenos a los empresariales, cabe señalar la consulta vinculante de la DGT de fecha 6 de marzo de 2006 en la que, entendiendo que un servicio de transporte gratuito realizado bajo determinadas circunstancias no podía ser reputado como retribución en especie, se acaba concluyendo que tal servicio no se realizaba con fines ajenos a los empresariales y, por tanto, se admitía el derecho a la deducción de las cuotas del IVA.

En consecuencia, y en virtud de la legislación actualmente vigente, si las iniciativas HCI se instrumentaran como entregas de bienes, habría dificultades para defender la deducibilidad de las cuotas del IVA que la empresa soporte en la adquisición de aquellos bienes que se entreguen con carácter gratuito a los empleados. Por el contrario, si las iniciativas HCI se conceptuaran como una prestación de servicios, la deducibilidad del Impuesto sería posible siempre y cuando tales prestaciones de servicios se realicen con fines empresariales.

Llegados a este punto, cabe recordar que, siguiendo la dicción del artículo 40.3 del TRLIS, “los gastos a que se refiere este apartado tendrán la consideración, a efectos fiscales, de gastos de formación de personal (...)” lo que constituirá un apoyo para sostener que las prestaciones se efectúan con fines empresariales (la formación profesional de los empleados).

### **3.1.3 Análisis de los incentivos fiscales en el marco de iniciativas HCI: La nueva regulación tras la aprobación de la Ley 35/2006, del IRPF**

#### **3.1.3.1 Consideraciones previas**

Como ya se ha adelantado en el apartado anterior, la aprobación de la Ley 35/2006 supone la introducción en el ordenamiento tributario de mejoras sustantivas en el tratamiento fiscal aplicable a las iniciativas HCI.

Su Disposición Adicional Vigésima Quinta, dispone lo siguiente:

*"Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.*

1. *Los gastos e inversiones efectuados durante los años 2007, 2008, 2009 y 2010, para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo, tendrán el siguiente tratamiento fiscal:*
  - a) *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: dichos gastos e inversiones tendrán la consideración de gastos de formación en los términos previstos en el artículo 42.2.b) de esta Ley.*
  - b) *Impuesto sobre Sociedades: dichos gastos e inversiones darán derecho a la aplicación de la deducción prevista en el art. 40 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004.*
2. *Entre los gastos e inversiones a que se refiere esta disposición adicional se incluyen, entre otros, las cantidades utilizadas para proporcionar, facilitar o financiar su conexión a Internet, así como los derivados de la entrega, actualización o renovación gratuita, o a precios rebajados, o de la concesión de préstamos y ayudas económicas para la adquisición de los equipos y terminales necesarios para acceder a aquélla, con su software y periféricos asociados."*

Lo primero que se hace necesario destacar con relación a la nueva regulación aprobada consiste en el hecho de que, del tenor literal de la nueva Disposición Adicional, no se deriva una derogación, siquiera tácita, del régimen contenido en el artículo 40 del TRLIS, por lo que podemos hablar, según nuestro criterio, de la coexistencia en el ordenamiento tributario de dos tratamientos diferenciados que regulan el marco fiscal aplicable a los programas e iniciativas HCI.

A nuestro juicio, la aplicación de uno u otro régimen dependerá del momento en el se produzcan los gastos o inversiones así como del uso que los empleados hagan de los bienes o servicios puestos a disposición por el empleador.

En este sentido, el tratamiento fiscal que a continuación se expone resultará de aplicación (i) para aquellos gastos o inversiones efectuados en los años naturales 2007 a 2010 y, (ii) sólo en el caso de que el uso de los bienes o servicios adquiridos se produzca exclusivamente fuera del lugar y horario de trabajo.

- (i) En lo que respecta al momento temporal, la redacción de la norma hace surgir la duda acerca del tratamiento que resultaría de aplicación para los gastos incurridos, por ejemplo, en el caso de entidades cuyo periodo impositivo comience en 2010 pero finalice en el ejercicio siguiente (2011), en lo que respecta a los gastos incurridos a partir de 1 de enero de 2011.

Pues bien, en nuestra opinión, el régimen contenido en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta no podría ser aplicado con respecto a dichos gastos, pero no así el régimen contenido en el artículo 40.3 del TRLIS, que aún continuaría vigente.

En sentido contrario, en el caso de gastos incurridos a partir de 1 de enero de 2007, fecha de entrada en vigor de la Ley 35/2006 de Reforma, consideramos que la Compañía podría aplicar la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de dicha Ley en lo que respecta a dichos gastos.

- (ii) En lo que respecta al uso dado a los bienes o servicios en los que se materialicen los gastos o inversiones efectuados por el empleador, el régimen contenido en la nueva regulación aprobada únicamente resultará de aplicación en el caso de que dichos bienes o servicios se utilicen fuera del lugar y horario de trabajo.

Por el contrario, en el caso de que exista un uso mixto (privado y profesional), únicamente resultaría de aplicación el régimen del artículo 40.3 del TRLIS.

Exponemos a continuación el tratamiento fiscal aplicable en cada impuesto conforme a la regulación contenida en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la Ley 35/2006.

### **3.1.3.2 Impuesto sobre Sociedades ("IS")**

De la redacción de la Disposición Adicional, transcrita en el apartado anterior, se desprende que las principales diferencias existentes con relación a la regulación contenida en el artículo 40.3 del TRLIS, en lo que al Impuesto sobre Sociedades respecta, son las siguientes:

- La nueva regulación resulta de aplicación exclusivamente para aquellos gastos o inversiones efectuados durante los años naturales 2007, 2008, 2009 y 2010, como ya se ha anticipado.

- Se recoge expresamente en la Ley el término inversiones, si bien, con anterioridad ya, la doctrina de la DGT recogía igualmente la posibilidad de aplicar la deducción en el caso de adquisición de elementos del inmovilizado.
- A diferencia de la regulación contenida en el artículo 40.3 del TRLIS, la Disposición Adicional Vigésima Quinta señala expresamente que dicho régimen únicamente resultará de aplicación en el caso de gastos o inversiones cuyo uso por los empleados se produzca fuera del lugar y horario de trabajo.

Como ha sido señalado, en nuestra opinión, en el caso de producirse dicho uso mixto, podría resultar de aplicación el artículo 40.3 del TRLIS (si bien ha de tenerse en consideración la interpretación restrictiva de las autoridades fiscales).

- Dentro de los gastos o inversiones que dan derecho a la aplicación del régimen fiscal se incluyen las cantidades incurridas en la renovación y actualización de los bienes o servicios que dan derecho a la aplicación de la deducción.

Esta novedad legislativa resulta de suma importancia, por cuanto de ella debería seguirse, a nuestro juicio que ya no queda limitado el plazo o periodo de tiempo en el que se presuponía la familiarización de los trabajadores al uso de Internet y las nuevas tecnologías.

En este sentido, la Consulta de la DGT de 06/03/2002 contemplaba un periodo de 12 meses como plazo máximo en el que se presuponía obtenida la formación del empleado en Internet, a efectos de las cuotas de abono mensual del empleado a la línea de telecomunicaciones ADSL.

Con la nueva redacción, las empresas pueden actualizar o incluso renovar equipos informáticos u otras inversiones o servicios efectuados para habituar a los empleados en el uso de las nuevas tecnologías, sin establecer períodos de tiempo ni características personales del personal empleado. La limitación temporal derivada de la interpretación de la DGT ha de entenderse, en consecuencia, superada, siendo deseable, en aras de una mayor seguridad jurídica, que la DGT modifique de modo expreso su criterio, acomodando su doctrina a la nueva normativa.

- La enumeración de los gastos o inversiones que pueden beneficiarse del tratamiento fiscal regulado en la Disposición Adicional ha de considerarse como una lista abierta e ilustrativa ("entre otros"), pudiendo existir otros ejemplos de gastos o inversiones no citados por la disposición legal pero que también pueden quedar amparados a los efectos de la aplicación del régimen fiscal allí previsto.

### **3.1.3.3 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”)**

En lo que respecta al tratamiento de las iniciativas HCI a efectos del IRPF, la nueva Disposición Adicional dispone que, a efectos de este impuesto, "dichos gastos e inversiones tendrán la consideración de gastos de formación en los términos previstos en el artículo 42.2.b) de esta Ley".

Por su parte, el artículo 42.2.b) señala que no tendrán la consideración de rendimientos del trabajo en especie:

*"b) Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo."*

Por tanto, con efectos desde 1 de enero de 2007 se introduce una referencia directa a la Ley del IRPF, de tal modo que no constituye un supuesto de retribución en especie las cantidades invertidas o gastadas por el empleador con el objeto de formar y habituar a sus empleados en el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

Esta modificación legislativa tiene gran trascendencia, dado que, como hemos recogido en la sección anterior, con anterioridad la regulación de este beneficio fiscal se incluía en el propio artículo 40 del TRLIS, lo que motivaba, entre otras consecuencias prácticas, la exclusión de su ámbito de aplicación de aquellas personas físicas cuyo empleador fuera una entidad, organismo, fundación o institución que no fuera sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, entre los que cabe destacar, por su importancia, a los funcionarios de las Administraciones Públicas estatal, autonómica y local y otros trabajadores de entidades públicas.

Como consecuencia de la nueva redacción, a partir de 1 de enero de 2007, también los empleados de las Administraciones públicas y de las entidades no sujetas al IS pueden acogerse a los beneficios fiscales asociados a las iniciativas HCI, lo que supone una muy relevante ampliación del ámbito subjetivo de esta norma fiscal.

Debe igualmente recordarse que dado que, en nuestra opinión, la introducción de la nueva Disposición Adicional Vigésima Quinta no implica la derogación del artículo 40.3 TRLIS, cabría hablar de la

existencia de dos regulaciones separadas en función del uso parcial o exclusivo para fines particulares de los servicios o bienes y equipos cedidos a los empleados, de tal modo que, en aquellos casos en los que el uso pueda ser mixto (profesional y particular), resultaría de aplicación el régimen previsto en el artículo 40.3 del TRLIS.

Otra consecuencia importante de la entrada en vigor de la regulación fiscal de la Disposición Adicional Vigésima Quinta consiste en que, al estar separado expresamente el tratamiento fiscal aplicable a efectos del IS del régimen fiscal a efectos del IRPF, los beneficios fiscales a efectos de este último impuesto no quedan condicionados a que resulte aplicable la deducción en cuota a efectos del IS.

Así, en el caso de que las autoridades fiscales rechazaran la aplicación de la deducción en el IS (por ejemplo, por entender que el coste es asumido por el empleado), sin embargo, el tratamiento a efectos del IRPF no se vería perjudicado, puesto que se trata de regulaciones diferenciadas, por lo que la renta no se encontraría sujeta a gravamen en sede del empleado.

Por lo demás, nos remitimos a cuanto ha sido expuesto en el apartado 3.1.2.3 anterior, si bien no queremos dejar de señalar que, conforme a la redacción de la norma, el tratamiento fiscal que ha sido expuesto (ausencia de retribución en especie) tendrá efectos hasta el ejercicio 2010 (incluido), por lo que se hace necesario potenciar lo antes posible la implementación de iniciativas HCI por parte tanto de las empresas privadas como del sector público.

### 3.1.3.4 Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”)

La aprobación de la Ley 35/2006 de Reforma no ha introducido ninguna novedad con relación al tratamiento fiscal aplicable a las iniciativas HCI en materia del IVA, por lo que nos remitimos a lo expuesto en el apartado 3.1.2.4 anterior.

## 3.1.4 Conclusiones

La Ley 6/2000, de 13 de diciembre, introdujo una serie de medidas con el objetivo de mejorar la capacidad de acceso y presencia en Internet de las PYME, así como contribuir al desarrollo de la sociedad de la información, potenciando la formación de la población en el uso de las nuevas tecnologías.

Dichas medidas fueron recogidas respectivamente, en los artículos 36 y 40.3 del TRLIS, siendo en concreto el artículo 40.3 el que se ocupa de la regulación específica de los beneficios fiscales aplicables en el caso de entrega gratuita de bienes o servicios con el objeto de habituar a los trabajadores en el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

A su vez, con efectos a partir de 1 de enero de 2007 entra en vigor la Ley 35/2006, cuya Disposición Adicional Vigésima Quinta introduce un nuevo régimen fiscal más beneficioso en materia de iniciativas HCI.

La aplicación de esta nueva regulación exige que la utilización de los bienes o servicios en los que se materialicen los gastos e inversiones efectuados por las empresas se realice, exclusivamente, fuera del lugar y horario de trabajo, por lo que en caso de existir un uso mixto de los mismos, en nuestra opinión,

sólo resultaría de aplicación el régimen regulado en el artículo 40.3. del TRLIS.

En el siguiente cuadro se exponen las principales diferencias entre una y otra regulaciones:

	<b>Redacción art. 40.3 TRLIS</b>	<b>Disposición Adicional 25ª Ley del IRPF</b>
IS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los gastos efectuados por la entidad con la finalidad de habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías darán derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del 5% de dichos gastos realizados en el periodo (10% cumpliendo los requisitos mencionados en el artículo), minorados en el 65% del importe de las subvenciones recibidas para la realización de dichas actividades de formación profesional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los gastos e inversiones efectuados durante los años 2007, 2008, 2009 y 2010, para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información seguirán dando derecho a la aplicación de la deducción prevista en el art. 40 TRLIS.</li> </ul>
IRPF	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los gastos mencionados en el apartado superior tendrán la consideración, a efectos fiscales, de gastos de formación de personal y no determinarán, la obtención de un rendimiento de trabajo para el empleado, incluso cuando su uso por los empleados se pueda efectuar fuera del lugar y horario de trabajo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los gastos e inversiones efectuados durante los años 2007, 2008, 2009 y 2010, para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo, tendrán la consideración, a efectos del IRPF, de gastos de formación, en los términos previstos en el artículo 42.2. b) de esta Ley.</li> </ul>
Común	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se incluyen entre dichos gastos los realizados para proporcionar, facilitar o financiar su conexión a Internet, así como los derivados de la entrega gratuita, o a precios rebajados, o de la concesión de préstamos y ayudas económicas para la adquisición de los equipos y terminales necesarios para acceder a aquella, con su "software" y periféricos asociados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entre los gastos e inversiones se incluyen, entre otros, las cantidades utilizadas para proporcionar, facilitar o financiar su conexión a Internet, así como los derivados de la entrega, actualización o renovación gratuita, o a precios rebajados, o de la concesión de préstamos y ayudas económicas para la adquisición de los equipos y terminales necesarios para acceder a aquella, con su software y periféricos asociados.</li> </ul>
IVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>No lo contempla expresamente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No lo contempla expresamente.</li> </ul>

Las principales consecuencias de la Reforma aprobada, que entra en vigor a partir de 1 de enero de 2007, son las siguientes:

- Se establece una reducción gradual del porcentaje de deducción aplicable a efectos del IS, comenzando en el propio ejercicio 2007 y hasta su completa eliminación en el ejercicio 2011, salvo modificación legislativa en los próximos ejercicios.
- El tratamiento fiscal a efectos del IRPF es objeto de regulación separada en su propia Ley, por lo que se desvincula de la aplicación de la deducción a efectos del IS. Sin embargo, también se establece un plazo de caducidad del beneficio fiscal, consistente en la ausencia de retribución en especie, que desaparecerá en el ejercicio 2011.
- Se incluyen los conceptos de "actualización" y "renovación" dentro de los gastos o inversiones que dan derecho a la aplicación del beneficio fiscal, tanto en el IRPF como a efectos del IS.
- Se mantiene la ausencia de regulación en lo que respecta al IVA, por lo que las consecuencias a efectos de este tributo vendrán determinadas por la aplicación de las reglas generales del impuesto.

Con la aprobación de la Ley 35/2006, se abre un nuevo camino, con un recorrido temporal limitado (finalizará en 2011) pero que debe contribuir al despegue definitivo de las iniciativas HCI.

Estamos ante un nuevo punto de partida que puede conducir a que las medidas fiscales aprobadas sirvan de verdadero aliciente para la implantación de medidas HCI por parte de las empresas españolas y del sector público, con los objetivos últimos de reducir la brecha digital actualmente existente, contribuir al avance socio-económico de nuestro país en materia de TIC respecto a los países de nuestro entorno, disminuir las desigualdades sociales actualmente existentes en materia de formación de los ciudadanos en cuestiones tecnológicas y, en definitiva, lograr que la denominada "sociedad de la información" sea una realidad al alcance de todos los ciudadanos.

## 3.2 Implicaciones laborales

### 3.2.1 Implicaciones de Seguridad Social: Cotización

El artículo 23.1.B) a) del Reglamento General sobre Cotización y liquidación de otros (RGC) establece que, a los efectos de su inclusión en la base de cotización, “constituyen percepciones en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien los conceda.

Cuando el empresario entregue al trabajador importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la percepción económica recibida por el trabajador tendrá la consideración de dineraria.”

Por su parte, el artículo 23.1.B.b) del RGC establece que “no tendrán la consideración de percepciones económicas en especie los bienes, derechos o servicios especificados en el apartado 2 del artículo 46 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo así como en los artículos 41, 42, 43 y 44 de su reglamento, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, en los términos y condiciones establecidos en dichos artículos.”

Aun cuando en los artículos de la Ley y el Reglamento del IRPF citados por la normativa de Seguridad Social no se haga referencia a las iniciativas HCI del artículo 40.3 del TRLIS, entendemos que su no consideración como rendimientos del trabajo por parte de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, haría defendible su exclusión de la base de cotización en la medida en que cumplan los requisitos fijados por la normativa fiscal.

Por razones obvias, tras la reforma fiscal, el criterio de exclusión de la base de cotización de las iniciativas HCI parece haberse clarificado al hacer una remisión expresa la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la Ley 35/2006 al tratamiento fiscal previsto en el artículo 42.2 b) de la propia Ley, artículo que, a su vez, se corresponde con el 46 de la antigua Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a la que se refiere el Reglamento General sobre cotización a la Seguridad Social.

Es necesario mencionar que la exclusión de la base de cotización podría suponer una minoración en las prestaciones de Seguridad Social a las que pudieran tener derecho en un futuro los empleados (incapacidad temporal, desempleo, jubilación, etc) al calcularse éstas en función de dicha base.

Finalmente, conviene señalar que no habrá implicación alguna en cuanto a cotización a la Seguridad Social y, por lo tanto, en las prestaciones respecto a los trabajadores que coticen en base máxima y, una vez reducida la retribución dineraria - para ser sustituida por los beneficios - continúen estando topados por la retribución dineraria ya reducida (esto es, cotizando en base máxima).

### 3.2.2 Implicaciones laborales: Indemnizaciones

Desde un punto de vista laboral, la principal implicación a analizar sería la naturaleza salarial o no de los beneficios previstos por el artículo 40.3 de la LIS y por la Disposición Adicional Vigésima Quinta, teniendo en cuenta además los términos en que éstos podrían implementarse, esto es, sustituyendo su valor por una parte del salario dinerario que vinieren percibiendo los trabajadores.

Ello es importante, entre otras cosas, en la medida en que su naturaleza salarial es lo que determinaría, en caso de despido, la obligación o no de incluir dicho importe en la base reguladora para el cálculo de la indemnización que pudiera corresponder a los trabajadores, ya que en dicha base se computan sólo aquellas partidas - tanto dinerarias como en especie - que tengan dicha naturaleza, determinándose ésta de conformidad con los criterios normativos y jurisprudenciales.

Por lo que respecta a los criterios normativos, el Estatuto de los Trabajadores delimita la noción de salario aplicando un doble criterio de calificación:

#### (i) Criterio positivo

En principio, se considera salario la totalidad de las percepciones económicas que reciben los trabajadores por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena (apartado 1 del artículo 26)<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo”.

<sup>11</sup> “No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones o indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados suspensiones o despidos”.

#### (ii) Criterio negativo de calificación.

El apartado 2 de dicho artículo otorga carácter extrasalarial a:

- las indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de la actividad laboral;
- las indemnizaciones o prestaciones de la Seguridad Social
- las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos<sup>11</sup>.

Por lo que respecta a la doctrina judicial y jurisprudencia social, no hemos hallado en las consultadas, referencia alguna a un sistema similar al aquí analizado. No obstante, teniendo en cuenta que la implementación del sistema supondría la sustitución de una parte del salario dinerario que viniera percibiendo el trabajador por los beneficios elegidos por éste, estimamos que podría defenderse con éxito ante la jurisdicción social el carácter salarial de dichos beneficios y, por lo tanto, su inclusión en la base reguladora para el cálculo de la indemnización, ello en base a las siguientes consideraciones:

- El artículo 26.1 que define el concepto de salario debe ser interpretado de forma amplia, existiendo una presunción de que todo lo que percibe el trabajador del empresario le es debido en concepto de salario, de tal forma que, en caso de controversia, corresponderá a la empresa el probar que cualesquiera partidas o prestaciones constituyen una prestación extrasalarial.

- Asimismo, al no tratarse de un beneficio adicional al salario ya pactado, podría entenderse que tiene lugar un acto de disposición del trabajador por el cual éste decide, ya fuera directamente mediante un acto de disposición de su salario metálico, ya sea indirectamente mediante la detacción de una suma de dinero metálico de su nómina, destinar parte de su salario a la adquisición de un determinado bien o servicio con lo que en este caso no perdería su naturaleza salarial.
- Finalmente, la irrevocabilidad del disfrute de los beneficios por parte de los empleados (frente a la posibilidad de volver a la percepción dineraria) y la consideración de dichos beneficios como parte no integrante del salario, supondría en definitiva que el sistema está reduciendo el salario de los empleados, posibilidad ésta última que - aun contando con el acuerdo de los trabajadores - podría ser contraria al ordenamiento jurídico laboral al tener el salario carácter irrenunciable e indisponible.
- Podría estimarse que el salario dinerario del trabajador se mantiene, produciéndose únicamente una modificación de su medio de pago, medio que, en virtud de la legislación tributaria, es objeto de ciertos beneficios tanto para la empresa como para el empleado, quedando excluido igualmente de cotización a la Seguridad Social por remisión de este último ordenamiento al tributario.

### 3.2.3 Procedimiento de implementación

Asumiendo que en todos los casos, la implementación del sistema sería de carácter voluntario para los empleados, consideramos aconsejable que respecto a los trabajadores que acepten la sustitución, se formalice el correspondiente pacto escrito.

Este acuerdo tendrá carácter individual, esto es, lo suscribiría la Compañía con cada uno de los trabajadores, y en el mismo debería contenerse al menos:

- La identificación de ambas partes.
- La descripción del acuerdo que se adopta, esto es, las condiciones y términos.
- En su caso, las estipulaciones del contrato que se dejan sin efecto.
- La fecha de efectos.

Con la finalidad de incorporar el contenido de este acuerdo al contrato de trabajo y a la relación de obligaciones y derechos laborales entre las partes, dicho acuerdo revestiría la forma de anexo al contrato de trabajo.

Consecuentemente, lo estipulado en los mismos pasa a formar parte de la relación laboral existente entre la Compañía y sus trabajadores, esto es, pasa a formar parte del contrato de trabajo que en definitiva será objeto, en virtud de este pacto, de una novación.



Informe realizado por: **Deloitte**.

# 4 Análisis de la utilización de los incentivos fiscales

## 4.1 Incidencia sobre los impuestos a cargo de la empresa y del empleado

Como ha sido señalado, el artículo 40 del Texto Refundido del la Ley del Impuesto sobre Sociedades, establece una deducción en cuota íntegra de los gastos efectuados en el período impositivo por la entidad con la finalidad de habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías.

En el mismo sentido, el mencionado artículo establece que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas estas cantidades se considerarán como gastos de formación de personal y no determinarán la obtención de un rendimiento del trabajo para el empleado (o, en virtud de la mera Disposición Adicional Vigésima Quinta de la Ley 35/2006), no tendrían el carácter de retribución en especie.

A efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, es discutible si las cuotas soportadas como consecuencia de la adquisición de los equipos y servicios tienen o no la consideración de deducibles.

De acuerdo con las anteriores premisas, pasamos a exponer en términos numéricos los dos escenarios que podrían plantearse en relación con este beneficio fiscal (IVA deducible frente a IVA no deducible) distinguiendo, en términos teóricos, el impacto recaudatorio fiscal (ahorro o coste fiscal) que se derivaría de cada uno de ellos.

### 4.1.1 Supuesto de deducibilidad total del IVA soportado

Como ejemplo, asumimos que el coste de compra (o gasto por arrendamiento) de los equipos informáticos es de 1.160 euros (1.000 € de principal + 160 € de IVA), que, a excepción del IVA, es asumido por el trabajador (cambia retribución dineraria por retribución en especie) y que el tipo marginal de gravamen del empleado a efectos del IRPF es del 37%.

### a) Impuesto sobre Sociedades

+ Coste equipos/arrendamiento:	1.000 €
- Coste asumido por el empleado	1.000 €
Base:	0 €
Efectos en cuota:	0 €
Deducción formación aplicable (5%-10% <sup>12)</sup> :	50 € / 100€
<i>Total efecto impositivo IS (ahorro):</i>	<i>Entre 50 € y 100€</i>

### b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Retribución en especie exenta:	1.000 €
Ahorro fiscal (tipo marginal: 37% <sup>13)</sup>	370 €

### c) Impuesto sobre el Valor Añadido

El IVA soportado por la empresa es deducido por la misma, por lo que el efecto es neutro. Respecto al trabajador, obtiene un beneficio de 160 €, por comparación con la adquisición directa del bien o servicio en el mercado, que le implicaría asumir este impuesto.

Por tanto, de acuerdo con las premisas teóricas expuestas, el ahorro fiscal total generado para la empresa oscilaría entre 50 € y 100 € (dependiendo del tipo de la deducción aplicable conforme a los gastos de formación de los dos períodos anteriores), mientras que el ahorro fiscal obtenido por el trabajador ascendería a 530 € (370 € en el IRPF + 160 € en el IVA).

Por tanto, este escenario es incentivador tanto para la empresa que, manteniendo su nivel de gastos, obtiene ahorros fiscales, como para el empleado, que reduce su carga tributaria en el IRPF e, indirectamente, a efectos del IVA.

<sup>12</sup> Como es sabido, el tipo de deducción aplicable irá disminuyendo gradualmente para períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007. Por otro lado, la Administración tributaria podría entender que, en un supuesto como el descrito, la entidad no tendrá derecho a la aplicación de la deducción al asumir el trabajador una reducción de su retribución dineraria de igual importe al del coste del bien o servicio.

<sup>13</sup> El tipo marginal dependerá del importe de la base imponible general de empleado. Se toma el 37%, correspondiente al cuarto tramo de la escala (tercer tramo de acuerdo con la redacción del artículo dada por la Ley 35/2006 del IRPF), a título de ejemplo.

#### 4.1.2 Supuesto de no deducibilidad del IVA soportado

En este ejemplo, al igual que en el anterior, asumimos que el coste de compra (o gasto por arrendamiento) de los equipos informáticos es de 1.160 euros (1.000 € de principal + 160 € de IVA), con la particularidad de que el IVA repercutido a la empresa no puede ser deducido por ésta, siendo dicho coste asumido por el trabajador. El resto de hipótesis son idénticas a las del ejemplo anterior.

##### a) Impuesto sobre Sociedades.

+ Coste equipos/arrendamiento:	1.160 €
	(incluye IVA no deducible)
- Coste asumido por el empleado	<u>1.160 €</u>
Base (mayor gasto):	0 €
Efectos en cuota:	0 €
Deducción formación aplicable (5%-10% <sup>14</sup> ):	58 € / 116 €
<i>Total efecto impositivo IS (ahorro):</i>	<i>Entre 58 € y 116 €</i>

<sup>14</sup> Véase nota 12 anterior.

##### b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Retribución en especie exenta:	1.160 €
Ahorro fiscal (tipo marginal: 37%)	429 €

##### c) Impuesto sobre el Valor Añadido

La cuota de IVA soportado no genera para la empresa el derecho a deducción, por lo que existe un gasto adicional para la empresa que, sin embargo, se repercute al empleado en forma de menor retribución dineraria. Para el trabajador el efecto es neutro respecto a la hipótesis alternativa de adquisición directa del bien o servicio en el mercado.

De acuerdo con las premisas teóricas expuestas, el ahorro fiscal total generado para la empresa oscilaría entre 58 € y 116 € (dependiendo del tipo de la deducción aplicable conforme a los gastos de formación de los dos períodos anteriores), mientras que el ahorro fiscal obtenido por el trabajador, en su IRPF, ascendería a 429 €.

## 4.2 Impacto observado en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades

Dentro de este apartado queremos exponer cuál ha sido el grado de aplicación en la práctica de la deducción por formación del personal, tomando en consideración tanto los ejercicios anteriores a 2000, previos a la inclusión del apartado 3 al artículo 40 del TRLIS (deducción por formación del personal en las nuevas tecnologías), como los ejercicios posteriores a esta novedad legislativa.

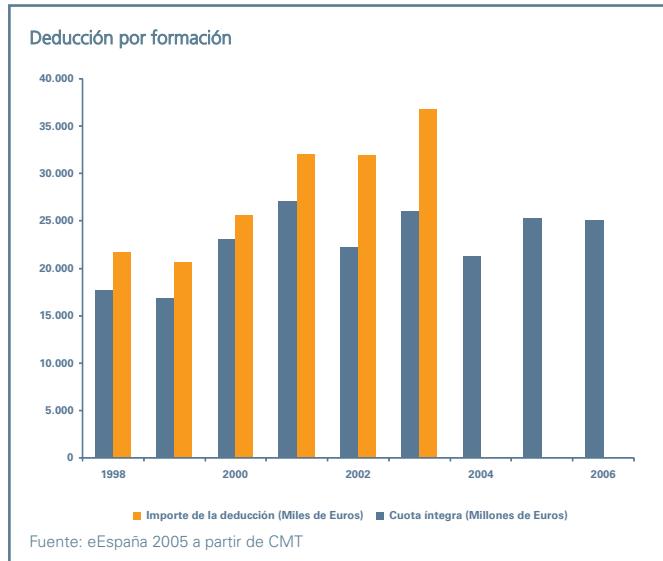
Tomando en consideración el importe de la deducción (en miles de euros), así como la evolución de la cuota íntegra (millones de euros) hasta el ejercicio 2003 (último ejercicio en el que se ha localizado información disponible a la fecha de emisión de este Informe), la evolución numérica sería la siguiente<sup>15</sup>:

Año	Importe de la deducción (Miles Euros)	Cuota íntegra (Millones de Euros)
1998	17.681	21.633
1999	16.857	20.590
2000	23.025	25.547
2001	27.054	31.997
2002	22.159	31.892
2003	26.003	36.775
2004 (*)	21.310	n.d.
2005 (*)	25.290	n.d.
2006 (*)	25.130	n.d.

(\*) Para los años 2004, 2005 y 2006, el importe de la deducción se obtiene del Presupuesto de Beneficios Fiscales, al no estar aún publicados por el Ministerio de Economía y Hacienda los datos derivados de las declaraciones presentadas.

<sup>15</sup> Fuente: Estadísticas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Gráficamente, los importes anteriores se traducen de la siguiente manera:



Partiendo de la información anterior, cabe hacer los siguientes comentarios:

- Desde un punto de vista puramente cuantitativo, a partir de la entrada en vigor de la deducción por formación del personal en nuevas tecnologías, se observa que el importe de la deducción

por formación experimenta un incremento en el ejercicio 2001 con respecto a los importes correspondientes a ejercicios anteriores.

Dicho incremento ha de ponerse en relación con la evolución de la cuota íntegra en dicho ejercicio, que experimenta un notable ascenso.

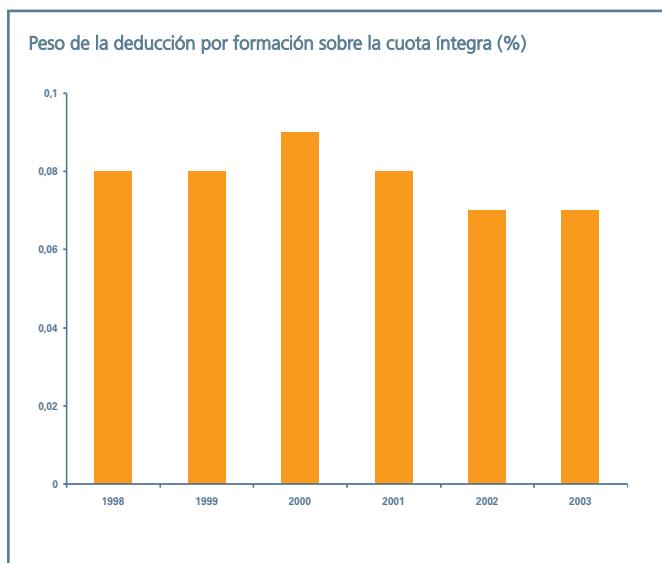
- En el ejercicio 2002 se produce un descenso significativo en el importe de la deducción por formación con respecto a la aplicada en el ejercicio anterior.

Sin embargo, dicho descenso no se produce en términos de cuota íntegra, cuyo importe es muy similar al del ejercicio anterior.

- En los ejercicios 2003, 2004 y 2005 no existe un criterio uniforme en la evolución del importe de la deducción por formación, experimentando en 2003 un incremento respecto al ejercicio anterior (también se produce un incremento significativo en términos de cuota íntegra), volviendo a retroceder en 2004 y aumentando de nuevo en 2005-2006, pero sin llegar a alcanzar los niveles de 2003.

En conjunto, en términos absolutos, la media de la deducción en los años de plena vigencia del incentivo fiscal a los programas HCI (2001-2006) apenas ha superado la cuantía declarada en el año 2000.

El escaso o nulo efecto del incentivo también se pone de relieve al examinar la evolución del peso de la deducción en relación con la cuota íntegra:



Las conclusiones que se extraen con respecto al diagrama anterior son muy similares. El grado de aplicación de la deducción por formación del personal no ha experimentado incremento observable como consecuencia de la modificación legislativa en virtud de la cual se reforma la Ley del Impuesto sobre Sociedades para dar entrada a la deducción por formación en nuevas tecnologías.

De hecho, para los tres años de plena aplicación del nuevo incentivo sobre los que se dispone de información estadística (2001-2003), el peso de la deducción sobre la cuota íntegra es inferior al alcanzado en 2000 y su media está por debajo de la correspondiente al trienio anterior (1998-2000).

En consecuencia, puede comprobarse que, tanto en términos absolutos (importe de la deducción aplicado cada año), como comparando en términos porcentuales la evolución de la deducción respecto de la cuota íntegra del tributo en cada ejercicio, no puede determinarse un incremento cuantitativo o porcentual en la aplicación de la deducción por formación profesional.

La conclusión que debemos extraer es que la deducción por formación del personal en las nuevas tecnologías no ha tenido un grado de aplicación práctico apreciable.

# 5 Análisis comparado de los incentivos fiscales a las iniciativas HCI en otros países

En este apartado se recogen las medidas fiscales introducidas por determinados países de nuestro entorno con el objeto de reducir la brecha digital y avanzar hacia la sociedad de la información.

Los países analizados han sido elegidos, en primer lugar, por ser los más pioneros en la adopción de este tipo de iniciativas y, en segundo lugar, por el éxito obtenido como consecuencia de la implantación de estas medidas, que han contribuido, a convertir a los ciudadanos de dichos Estados en unos de los más “tecnológicamente avanzados” a nivel internacional.

## 5.1 Suecia

### 5.1.1 Impuesto sobre Sociedades

Con carácter general, el coste asumido por el empleador por el arrendamiento de los equipos es fiscalmente deducible y, en el caso de bienes adquiridos en propiedad, la amortización de dichos bienes y equipos es asimismo fiscalmente deducible.

No obstante, no existe una deducción fiscal expresa en la cuota del Impuesto sobre Sociedades sobre el coste incurrido por el empleador en la adquisición o cesión de este tipo de elementos.

Los equipos incluidos dentro del ámbito de este tipo de iniciativas HCI son, entre otros, ordenador, pantalla, teclado, impresora, modem y software específico. Asimismo, las autoridades fiscales

suecas han establecido que otro tipo de equipos que sólo pueden ser utilizados en conexión con un ordenador también se consideran incluidos dentro del ámbito de aplicación de este beneficio fiscal, tal y como scanner, speakers, web cámara, auriculares, joystick, router, etc.

Sin embargo, la conexión a Internet no se considera incluida, salvo en el caso de que pueda probarse que es necesaria para la formación del personal (por ejemplo, a través de programas de formación interactivos para el empleado).

### 5.1.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La cesión de equipos informáticos a los trabajadores se encuentra exenta de tributación a efectos del IRPF (no es retribución en especie), siempre que se trate de iniciativas ofrecidas con carácter general a todos los empleados de la Compañía.

Asimismo, la legislación sueca permite establecer fórmulas retributivas flexibles, permitiendo que los empleados conviertan parte de la retribución que perciben en metálico en salario en especie, consistente en la cesión de equipos informáticos por parte del empleador (retribución exenta). Esta conversión, sin embargo, no puede exceder del límite máximo de 10.000 coronas suecas por año (aproximadamente 1.074 € anuales).

### 5.1.3 Impuesto sobre el Valor Añadido

El IVA soportado por el empleador en la adquisición o arrendamiento de los equipos informáticos que son cedidos gratuitamente a los trabajadores no es deducible por cuanto los equipos son destinados únicamente a satisfacer necesidades privadas.

En el caso de que los equipos se afecten originariamente a la actividad empresarial, en cuyo caso el IVA soportado en la adquisición sería deducible, y posteriormente sean cedidos a empleados, dicha cesión estará sujeta a IVA (autoconsumo de bienes).

Por su parte, la cesión de los equipos informáticos por parte del empleador a sus empleados a cambio del pago de determinados importes que se descuentan en nómina (plan de retribución flexible) no implica la existencia de una entrega de bienes o prestación de servicios a efectos del IVA, por lo que no existe obligación de repercutir este impuesto.

## 5.2 Reino Unido

En lo que respecta a las iniciativas HCI en Reino Unido debemos señalar, con carácter previo, que, de acuerdo con la legislación en vigor hasta 6 de abril de 2006, existían dos tipos de medidas específicas para promover el uso de Internet y de las nuevas tecnologías, que comprendían, por un lado, la cesión de ordenadores y equipos informáticos para uso particular del empleado y, por otro lado, la entrega de teléfonos móviles para fines particulares del trabajador, así como la cesión específica por parte del empleador de teléfonos destinados a su uso por parte de miembros de la unidad familiar del empleado.

Sin embargo, con efectos desde el pasado 6 de abril de 2006, habiéndose alcanzado con éxito los objetivos que se perseguían cuando este tipo de medidas fueron adoptadas, se ha decidido suprimir de la legislación británica los beneficios fiscales establecidos en el caso de cesión de ordenadores y equipos informáticos. No obstante, dichas medidas, que a continuación se exponen, continúan en vigor para aquellos equipos cedidos con anterioridad a dicha fecha.

Por su parte, los beneficios fiscales establecidos en el caso de cesión de teléfonos móviles continúan en vigor a la fecha de redacción de este informe, si bien se ha limitado el beneficio a la cesión de un teléfono por empleado, esto es, sin incluir a los restantes miembros de su familia.

Pasamos a exponer a continuación el tratamiento fiscal aplicable, a las cesiones gratuitas por parte del empleador a sus empleados, de ordenadores y equipos informáticos realizadas con anterioridad al 6 de abril de 2006.

### 5.2.1 Impuesto sobre Sociedades

Con carácter general, el coste asumido por el empleador por el arrendamiento de los equipos es fiscalmente deducible y, en el caso de bienes adquiridos en propiedad, la amortización de dichos bienes y equipos (que puede llegar al 50% del coste de adquisición en el primer año) es asimismo fiscalmente deducible.

No obstante, no existe una deducción fiscal expresa en la cuota del Impuesto sobre Sociedades sobre el coste incurrido por el empleador en la adquisición o cesión de este tipo de elementos.

Los elementos incluidos dentro del ámbito de este tipo de iniciativas HCI comprenden no sólo el ordenador con su pantalla, teclado, etc, sino también, entre otros, impresoras, scanners, modems, equipos de almacenamiento de datos así como cualquier otro equipo diseñado para ser usado por medio de su conexión en el ordenador y cualquier otro software asociado. Asimismo, se incluyen dentro del ámbito de aplicación del beneficio fiscal determinadas versiones de PDAs y "Blackberries" puesto que se asimilan a equipos informáticos.

En sentido opuesto, no se consideran incluidos, entre otros equipos, las cámaras digitales, dispositivos MP3 ni consolas de videojuegos. Asimismo, tampoco entran dentro del ámbito de aplicación de estas iniciativas, las cuotas de conexión a Internet ni el alquiler de líneas telefónicas.

## 5.2.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El préstamo de equipos informáticos por parte del empleador a sus empleados se encuentra exento de tributación a efectos de la renta personal del empleado hasta el límite anual de 500 libras esterlinas (aproximadamente 740 euros) por empleado. Así, dado que, conforme a la legislación británica, se presume que el valor de la retribución en especie en el caso de cesión o préstamo de activos por la empresa a sus empleados es el 20% del valor de adquisición, se encuentra exenta de tributación la cesión de equipos valorados en hasta 2.500 libras ( $20\% \text{ de } 2.500 = 500$  libras) o, lo que es lo mismo, unos 3.700 euros.

En el caso de cesión de equipos que hayan sido arrendados previamente por la empresa (no adquiridos), el importe exento de tributación es el mayor entre el 20% del valor de mercado de los equipos o el importe de los costes del arrendamiento, siempre respetando un límite exento de 500 libras anuales.

En ambos supuestos, en el caso de que se supere el citado límite de 500 libras, el exceso sobre el mismo quedaría sujeto a tributación.

Asimismo, debe señalarse, por un lado, que la cesión de equipos informáticos no tiene coste social para el empleador, puesto que se ahorra la cotización a la Seguridad Social británica ("National Insurance") hasta el mencionado límite de 500 libras anuales y, por otro lado, que la aplicación de la exención queda condicionada a que el ofrecimiento de los equipos informáticos no quede limitado al equipo directivo de la Compañía o que las condiciones aplicables a los mismos sean más beneficiosas que para el resto de los empleados de la Compañía.

Por su parte, la compra por parte del empleado de los equipos informáticos al finalizar el periodo de cesión o préstamo no determinará la existencia de tributación siempre que se pague por dichos equipos un precio al menos igual al valor de mercado de los mismos en dicha fecha (dado que, con carácter general, el periodo de duración de este tipo de préstamos es de 3 años, el valor de mercado de los equipos transcurrido dicho periodo es relativamente bajo, por lo que el coste para el trabajador no es significativo).

Finalmente debe indicarse que la normativa británica permite establecer fórmulas de retribución flexible ("salary sacrifice") de tal modo que el empleado renuncia a percibir parte de su retribución en metálico a cambio de la cesión por parte de la empresa de equipos informáticos de manera gratuita. Dichas fórmulas permiten conseguir un doble objetivo: (i) ahorro fiscal para el trabajador, puesto que la cesión de dichos equipos no queda sujeta a tributación siempre que no se sobrepase el valor máximo de 500 libras anuales), así como (ii) ahorro para la empresa, puesto que no tiene que cotizar, hasta un máximo de 500 libras, a la Seguridad Social británica.

## 5.2.3 Impuesto sobre el Valor Añadido

El IVA soportado por el empleador en la adquisición o arrendamiento de los equipos informáticos que son cedidos gratuitamente a los trabajadores no es deducible cuando los equipos son destinados únicamente a satisfacer necesidades privadas. No obstante, en la medida en que dichos equipos sean también utilizados por los empleados, aunque sea con carácter residual, por motivos laborales, la Compañía podría deducir, con carácter general, la totalidad del IVA soportado en la adquisición o arrendamiento.

Por su parte, el préstamos de los equipos informáticos por parte del empleador a sus empleados, sin cargo o en el marco de un plan de retribución flexible ("salary sacrifice"), no se considera una entrega de bienes a efectos del IVA, por lo que no existe obligación de repercutir este impuesto (salvo que exista algún tipo de contraprestación por parte del empleado, en cuyo caso la empresa deberá repercutir IVA, lo que, a su vez, permite que el IVA soportado por la misma cuando adquirió los equipos pase a ser considerado IVA deducible, dado que se presume que dichos equipos fueron comprados para afectarlos a la actividad empresarial de alquiler de equipos informáticos).

Finalmente debe señalarse que, en el caso de que el empleado decida adquirir los equipos informáticos al finalizar el periodo de préstamo, dicha operación se considera una entrega de bienes sujeta a IVA, por lo que deberá repercutirse este tributo.

#### 5.2.4 Referencia a la cesión de teléfonos móviles por parte del empleador

Como ha sido señalado al inicio de este apartado, la norma británica contempla beneficios específicos no sólo para la cesión de ordenadores y equipos informáticos, sino también en el supuesto de cesión de teléfonos móviles.

Dichas medidas, que a la fecha de emisión de este Informe no han sido derogadas, son muy parecidas a las existentes en el caso de iniciativas HCI. Pasamos a exponerlas:

#### 1. Impuesto sobre Sociedades

Deducibilidad fiscal del gasto por amortización y/o arrendamiento de cualquier tipo de aparato de telefonía móvil que pueda ser utilizada para acceder a los servicios de comunicación (incluye tanto el aparato como la tarjeta SIM).

Hasta 6 de abril de 2006 se incluían dentro de esta categoría las denominadas "PDAs" y "Blackberries". No obstante, a partir de dicha fecha, las autoridades fiscales británicas han pasado a considerar que dichos aparatos responden más a la calificación de ordenadores o equipos informáticos, por lo que han sido excluidos del ámbito de aplicación de este beneficio fiscal.

#### 2. Impuesto sobre la Renta

Se encuentra exenta de tributación a efectos del IRPF la cesión de teléfonos móviles por parte de la empresa a sus empleados (no incluye transmisión de la propiedad de los mismos), así como la entrega de teléfonos a todos los miembros de su unidad familiar (hasta 6 de abril de 2006).

Esta exención cubre tanto la entrega del aparato como el coste de alquiler de la línea telefónica y el coste de las llamadas (incluso las privadas).

A partir de 6 de abril de 2006 se limita la exención a un sólo teléfono móvil por empleado (no incluye cesión a miembros de la unidad familiar), por lo que la cesión de segundos y subsecuentes aparatos tiene la consideración de retribución en especie.

### 3. Impuesto sobre el Valor Añadido

El IVA soportado por la adquisición de teléfonos móviles, alquiler de líneas, etc que son posteriormente cedidos de forma gratuita a los empleados no es deducible en sede del empleador, salvo que sean totalmente utilizados para fines empresariales en compañías con derecho a la deducción de la totalidad del IVA soportado.

En el caso de utilización parcial para fines empresariales y particulares, la restricción únicamente aplicaría en proporción al grado o porcentaje de utilización en cada uno de ellos.

### 5.3 Dinamarca

En lo que respecta a Dinamarca debemos igualmente distinguir entre dos tipos de sistemas o medidas específicas encaminadas a promover el avance de la sociedad de la información.

#### 5.3.1 Adquisición de PCs y accesorios.

La principal particularidad que establece el sistema fiscal danés es que se otorga la posibilidad a sus ciudadanos personas físicas de deducir, a efectos de la base de su impuesto sobre la renta personal, un determinado importe (aproximadamente el 33%) de los gastos incurridos en la adquisición de ordenadores y sus accesorios.

En el caso de que la adquisición de dichos equipos sea realizada por el empleador (si bien no es posible el descuento del salario bruto a percibir por el empleado), se permite también una deducción a efectos de la renta personal del empleado de la parte financiada por el trabajador (la empresa debe financiar al menos un 25% del coste de adquisición de los equipos), hasta un máximo de 3.500 coronas danesas (aprox. 470 €) anuales, independientemente de que el ordenador sea usado sólo para fines empresariales o también para fines personales.

Además de los gastos de adquisición o arrendamiento del ordenador propiamente dicho, también se incluyen inversiones o gastos tales como software específico, gastos de conexión a sistemas de banda ancha, gastos de formación en el uso del ordenador, etc.

A efectos de la compañía, las cantidades destinadas a la adquisición o arrendamiento de este tipo de equipos tendrán la consideración de gasto fiscalmente deducible, mientras que el IVA soportado sólo podrá ser deducido en proporción al uso empresarial / particular de los equipos.

### 5.3.2 Entrega de teléfono gratuito

La entrega de terminales de teléfono (fijo o móvil) así como el pago de las cuotas de conexión por parte de un empleador a su empleado quedan sujetos a tributación en Dinamarca en sede del empleado, que deberá incluir como valor fiscal de la retribución, a efectos de su declaración de la renta personal, la cantidad máxima de 3.000 coronas danesas (aprox. 400 €) anuales o el equivalente mensual dependiendo de la duración del contrato (250 coronas al mes), o el coste de mercado si fuera inferior, independientemente del tipo y número de terminales entregadas al empleado.

Dicho importe máximo se calcula para cada hogar, con independencia de que ambos esposos dispongan de sus propios terminales y conexión y utilización de los mismos suministrados por el empleador.

Finalmente debe señalarse que existe una exención expresa conforme a la legislación en vigor en Dinamarca para los gastos de instalación y conexión incurridos por la empresa a favor de sus empleados con el objeto de que los mismos puedan acceder a las redes internas de la Compañía, siempre que dicho acceso tenga cierta sustancia (no se limite a la lectura del correo o calendario interno).

## 5.4 Holanda

### 5.4.1 Impuesto sobre Sociedades

Siempre que los equipos se destinen a finalidades empresariales, el coste asumido por el empleador por el arrendamiento de los equipos es fiscalmente deducible y, en el caso de bienes adquiridos en propiedad, la amortización de dichos bienes y equipos es asimismo fiscalmente deducible.

A su vez, dependiendo de la cuantía de la inversión, la legislación holandesa prevé, con carácter general, la posibilidad de aplicación de deducciones adicionales en base imponible que oscilarían entre el 3% y el 25% de la inversión realizada.

Los equipos incluidos dentro del ámbito de este tipo de iniciativas HCI son, además del ordenador en sí, cualquier otro equipo asociado, entendido éste como aquel que puede ser conectado al ordenador para proceder al intercambio de información (entre otros, impresora, modem, fax, etc).

Asimismo, el gasto de la conexión a Internet también podrá ser deducido en caso de que pueda probarse que la misma sirve para fines empresariales.

### 5.4.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las reglas aplicables en el caso de cesión de ordenadores y equipos asociados por parte de la empresa a sus empleados son las siguientes:

- Uso empresarial de los equipos en más de un 90%: No constituye retribución en especie.
- Uso empresarial de los equipos en menos de un 10%: Plena retribución en especie sujeta a tributación
- Uso empresarial en más de 10% y menos de un 90%: Contribuye retribución en especie únicamente el 50% del valor de los equipos cedidos. En caso de que pueda probarse un uso empresarial superior al 50%, disminuirá el importe de la retribución en especie sujeta a tributación.

#### 5.4.3 Impuesto sobre el Valor Añadido

El IVA repercutido a la empresa será deducible en proporción al uso empresarial vs. uso particular de los equipos entregados a los empleados.

## 5.5 Otros países

Finalmente, pasamos a destacar otros países europeos que han adoptado en años recientes medidas fiscales de fomento de las iniciativas HCIs, tal y como, a título ilustrativo:

### Francia

La cesión de equipos informáticos a los empleados para el fomento de las nuevas tecnologías no tiene la consideración, con ciertos límites y sujeto al cumplimiento de determinados requisitos formales (existencia de acuerdo escrito, implementación del programa en 12 meses, que se trate de equipos nuevos y destinados al uso privado del empleado, etc), de retribución en especie, por lo que no se encuentra sujeta a tributación en sede del empleado.

### Alemania

Al igual que en el caso anterior, la cesión de equipos informáticos no se encuentra sujeta a tributación a efectos de la renta personal del empleado (no hay retribución en especie), asumiendo que los ordenadores son propiedad del empleado.

## Noruega

La cesión de ordenadores y otros equipos informáticos no constituye retribución en especie siempre que contribuya a la formación y adquisición de conocimientos por parte del empleado (incluyendo uso de Internet y correo electrónico), que podrán ser de utilidad tanto para el actual como para futuros trabajos.

Finalmente, otros países como Irlanda (con una brecha digital similar a la española), están impulsando iniciativas HCI cuyas medidas fiscales están en fase de concreción.



Informe realizado por: **Deloitte**.

# 6 Recomendaciones

- Aumentar la difusión de la Iniciativas HCI en la sociedad (empresas fundamentalmente pero también empleados y entidades públicas), poniendo de manifiesto que el Gobierno genera un mecanismo de impulso de la SIC:
  - Considerar la posibilidad de introducir expresamente el programa HCI y su promoción dentro del Plan Avanza.
  - Realizar acuerdos de promoción conjunta con las CCAA y otras entidades públicas y privadas, incluyendo los Ministerios que pueden considerarse más afectados (Economía y Hacienda; Industria, Turismo y Comercio; Educación y Ciencia; Administraciones Públicas) así como, en general, todo el sector público.
  - Impulsar por parte de las Administraciones públicas las iniciativas HCI mediante el diseño de programas específicos para los empleados del sector público.
- Clarificar por parte de la Administración determinados criterios tributarios de aplicación a las Iniciativas HCI :
  - Flexibilizar el criterio con relación a los periféricos susceptibles de incorporarse al esquema de deducciones y que se pueden considerar “palancas” de la Sociedad de la Información y del Conocimiento: cámaras de videoconferencia, impresoras, escáneres...., pudiendo asociarlas, por ejemplo, a la adquisición de un equipo.
  - Una vez que se ha reconocido en el ámbito del incentivo la posibilidad de renovación de los equipos, debería aceptarse de forma expresa que alcanza también a las cuotas de conexión a Internet sin límite temporal más allá del período de doce meses.
  - Aceptar la aplicación de la deducción en el Impuesto sobre Sociedades en aquellos casos en los que los programas HCI se instrumenten mediante la novación del contrato de trabajo de forma voluntaria por el trabajador.

- Aceptar la deducibilidad del IVA soportado por los empleadores en aquellos casos en los que se ceden equipos a los trabajadores, en base a la doctrina de la Administración tributaria derivada de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea sobre los autoconsumos de servicios.
- Permitir la deducibilidad del IVA soportado por los empleadores en aquellos programas HCI en los que se hace entrega de equipos a los trabajadores.
- Creación de otros incentivos para fomentar la aplicación de las Iniciativas HCI:
  - Incluir en la deducción los gastos relacionados con activos que estén directamente destinados al desarrollo de la actividad productiva del empleador.
  - Proponer incentivos para habilitar la prestación de servicios relacionados con HCI (formación, soporte...) a precios rebajados.

